



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINÚA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER
EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TÍTULO:

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A
CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS NUEVAS MODALIDADES, APLICADO AL
CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD BOLÍVAR N° 1 DE LA CIUDAD DE
GUARANDA.

AUTOR

AB. VLADIMIR PATRICIO MELÉNDEZ CARRASCO

TUTOR

MG. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA – BOLÍVAR – ECUADOR

2022 – 2023

I. CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA

Yo, MG. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO, en calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de la Dirección de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado mediante resolución dictada por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO:** que el Sr. **VLADIMIR PATRICIO MELÉNDEZ CARRASCO**, maestrante de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría de Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con todos los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A CENTROS PENITENCIARIOS Y SUS NUEVAS MODALIDADES, APLICADO AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD BOLÍVAR N° 1 DE LA CIUDAD DE GUARANDA”**, constatando que el trabajo realizado es de autoría del maestrante por lo que se aprueba el mismo, por consiguiente se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente documento.



MG. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

TUTOR


I. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

II. DEDICATORIA

El resultado del presente trabajo, lo dedico a Dios, a mis padres quienes son la fuente de inspiración y apoyo, quienes me contuvieron en los momentos malos y en lo menos malos, enseñándome a afrontar las dificultades que se presenten, formando una persona con principios, valores y perseverancia.

También, quiero dedicar este trabajo a mis hijos Ronny, Nayeli, Aroon y Alexa, quienes han sido la fuerza y empuje para seguir adelante día a día y más aún en seguirme preparando profesionalmente, para los cuales aspiro ser un ente de motivación en su formación diaria y académica

III. AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a Dios quien me ha brindado salud y vida, para cumplir una meta más dentro de mi vida profesional como Abogado, a la Universidad Estatal de Bolívar, en especial a la Dirección de Posgrado y Educación Continua por darme la oportunidad de seguir afianzando mis conocimientos y obtener el título de cuatro nivel como Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal.

A los Catedráticos que desinteresadamente compartieron sus conocimientos, tiempo y dedicación, para prepararnos de la mejor manera y a mis compañeros maestrantes, con quienes compartí experiencias que marcaron nuestra vida tanto profesional como emocional, compartiendo tanto virtualmente y presencialmente los pocos momentos que se dio la oportunidad.

IV. TÍTULO

Análisis dogmático del delito de ingreso de artículos prohibidos a centros penitenciarios y sus nuevas modalidades, aplicado al centro de privación de libertad de Bolívar N° 1 de la Ciudad de Guaranda.

V. INDICE

I. CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA	¡Error! Marcador no definido.
II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	3
III. DEDICATORIA	4
IV. AGRADECIMIENTO	5
V. TÍTULO.....	6
VI. INDICE.....	7
VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	11
VIII. INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	16
1.1. Planteamiento del problema.....	16
1.2. Formulación del problema	18
1.3. Objetivo: General y específicos	18
1.3.1. Objetivo General.....	18
1.3.2. Objetivo Específicos.....	18
1.4. Justificación	19
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Fundamentación Teórica	21
2.2.1. Teoría del Delito	22
2.2.2. Categorías dogmáticas de la Teoría del Delito.....	24
2.2.3. Tipo Penal.....	33
2.2.4. Teoría del Delito en el sistema penal ecuatoriano	42

2.2.5. Principios procesales del Derecho Penal	44
2.2.3.1. Principio de legalidad.....	45
2.2.3.2. Principio de culpabilidad.....	46
2.2.3.3. Principio de seguridad jurídica.....	47
2.2.3.4. Principio de Favorabilidad	48
2.2.3.5. Principio de presunción de inocencia	49
2.2.3.6. Principio de proporcionalidad.....	50
2.2.3.7. Principio de necesidad	51
2.2.1.2.4. Ingreso de artículos prohibidos y su tipificación el COIP	52
2.3. Nuevas modalidades de ingreso de artículos prohibidos	53
2.4. Jurisprudencia.....	53
2.5. Hipótesis	56
2.6. Variables	57
CAPITULO III: Descripción del trabajo investigativo realizado.....	58
3.1. Ámbito de estudio	58
3.2. Tipos de investigación.....	58
3.3. Nivel de investigación	58
3.4. Método de investigación	59
3.5. Población	59
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
3.7. Procedimiento de recolección de datos	60
3.8. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos	61
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	62
4.1. Presentación de resultados	62

4.2. Beneficiarios.....	82
4.3. Impacto de la investigación	82
4.4. Transferencia de resultados	83
CAPÍTULO V.....	84
5.1. Conclusiones	84
5.2. Recomendaciones.....	85
5.3. Bibliografía	86
5.4. Anexos.....	91

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1: Efectos antijuricidad Art. 275 COIP.....	30
Ilustración 2: Análisis Corte Nacional Art. 275.....	36
Ilustración 3: Elementos descriptivos en el Art. 275 COIP	41
Ilustración 4: Elementos normativos Art. 275 COIP	42

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo, es analizar dogmáticamente el delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros penitenciarios y sus nuevas modalidades, aplicado al Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1 de la Ciudad de Guaranda, creando varias vertientes conceptuales y dogmáticas, con el fin de transmitir el conocimiento que permita establecer de manera razonable, soluciones a sus conflictos.

La Teoría del Delito siendo un sistema de límite e impedimento del ejercicio del poder punitivo y garantías del derecho ambulatorio de las personas, agrupa de manera sistemática y metodológica los conceptos en los que se sustenta el delito, partiendo desde la aplicación de los principios penales se debe facilitar la aplicación y utilidad de la teoría del delito, realizando un análisis desde los hechos fácticos de acción, omisión, antijurídico y culpabilidad, y desglosando cada categoría dogmática.

La metodología empleada es descriptiva y exploratoria, el tipo de investigación es bibliográfica y de campo, posee un lineamiento cualitativo y cuantitativo que determina características de la problemática sobre la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad. Los resultados indican la validez de la hipótesis planteada y la importancia de la tipicidad de la conducta, el acto del delito de ingresar artículos prohibidos mediante una nueva modalidad, y determina la necesidad de reformas legales que garanticen los derechos de una persona, el debido proceso y el ejercicio de la justicia.

Palabras claves: Teoría del delito, artículos prohibidos, principios penales, tipo penal.

VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Dogmática.- “Disciplina expositiva y explicativa del sistema jurídico que refleja un ordenamiento jurídico determinado”. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022)

Artículos prohibidos.- Objetos para cortar y desmenuzar (ejemplo. Tales como hachas, cuchillas, espadas, sables, machetes, cuchillos, navajas, tijeras y bisturís quirúrgicos o similares, entre otros)

Centros de rehabilitación social.- Establecimiento en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Portal Jurídico, 2019)

Principios.- Axioma que plasma una determinada valoración de justicia constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022)

Penitenciaria.- Establecimiento penitenciario en el que los penados sufren condenas superior al arresto impuesto por los tribunales. (Diccionario de la lengua española, 2022)

Tipo penal.- Es definido como la descripción de una conducta prohibida por una norma, constituido por elementos objetivos y subjetivos. (Cruz, I. A, 2020, p.48)

Elementos descriptivos.- Es el que aprecia u observa por medio de los sentidos, es decir: oído y vista. (Arévalo, N. L, 2018, p. 37)

Elementos normativos.- Se observa o aprecia por medio del intelecto, puesto que para esto debe hacerse una valoración jurídica de estos elementos o apoyarse de otras ramas de derecho para interpretarlos. (Arévalo, N. L, 2018, p. 38)

Modalidad.- Todas las circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión que califican la conducta del sujeto activo, y tiene como función determinar la pena. (Justicia y Seguridad, 2019)

VII. INTRODUCCIÓN

El propósito del siguiente trabajo investigativo es dar a conocer sobre el delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad y sus nuevas modalidades, aplicado en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1. El análisis dogmático realizado es cualitativo y cuantitativo, en el cual se establezca específicamente las nuevas modalidades de ingreso, ya sea por medio del uso de la tecnología, personas u otra forma. La investigación crea varias vertientes conceptuales y dogmáticas con el único fin de transmitir el conocimiento y que se pueda establecer de manera razonable en la solución de conflictos que se presentan en el ámbito penal, para quien han cometido un delito motivado por la norma.

La importancia que representa el estudio de la teoría del delito, en cuanto a los elementos de tipo penal del Art 275 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en adelante, las técnicas de criminalidad, métodos, modalidades, formas y elementos constitutivos, como método de análisis y garantía para el procesado, debe ser aplicada a todas aquellas conductas investigadas como delictivas, por lo que es necesario una revisión destacando requisito que los conforman y su función garantizadora del derecho penal para la persona procesada.

Las nuevas modalidades de ingreso de artículos prohibidos a las centros de privación de libertad, como por ejemplo la vía área empleo de drones, en el interior de objetos (sillas, cuadros, prendas de vestir, alimentos, etc.), son algunas de las modalidades de ingreso que se han venido observando en la actualidad, y que no han sido

sancionadas, debido a que no se encuentra normado dentro del Art. 275 del COIP, tanto así que los expertos en seguridad señalan que el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad persisten, ya que existen un gran número de personas implicadas en el ilícito y no reciben sentencias ejemplares o a su vez la investigación lleva demasiado tiempo en este tipo de delito.

Capítulo I. Dentro de este capítulo se dará a conocer sobre la problemática del trabajo investigativo, continuando con la formulación del problema en la cual se procederá a determinar objetivos tanto generales como objetivos específicos, para culminar con la justificación respectiva.

Capitulo II. Consta diferentes fuentes teóricas que ayuden a complementar el trabajo investigativo y poseer información necesaria para un posterior análisis, así como también se establecerá la hipótesis correspondiente a la investigación realizada, permitiendo determinar variables tanto dependiente como independiente.

Capitulo III. Se realiza un trabajo descriptivo donde se expone un análisis del ámbito de estudio, tipo de investigación conjuntamente con el método para generar un diseño de investigación, seguidamente se procederá a calcular la respectiva población de estudio, que permitirá determinar técnicas e instrumentos de recolección de datos, para que de manera reglamentada llegar a las técnicas de análisis e interpretación de resultado.

Capitulo IV. Se presenta los resultados logrados en base a las técnicas de recolección de datos, ayudando a identificar a los beneficiarios de la investigación realizada, y a la vez conocer el impacto que tendrá el análisis dogmático de la problemática mediante la transferencia de resultados.

Capitulo V. Para dar por terminado el análisis de la problemática planteada se realizar conclusiones y recomendaciones que han sido identificadas en la presente investigación, para dar veracidad se implementara las fuentes bibliográficas que darán legalidad de la información extraída, así como también se anexara evidencias mediante fotografías, cuestionarios de las entrevistas, entre otro.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La población penitenciaria se ha ido incrementando en los últimos años no solo en el Ecuador sino a nivel de Latinoamérica, por lo que surge la necesidad de resolver problemas jurídicos al determinar un vacío legal en el delito de ingreso de artículos prohibidos tipificados y sancionados en el Art 275 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), haciendo referencia al delito del ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad del país, el cual sanciona aquellas personas que ingresan por sí mismo o a través de terceros, a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización en cantidades tipificadas en el artículo 220, el ingreso de bienes u objetos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La línea de investigación jurídica se basa en una perspectiva de una ley reformativa del Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en la que establezca específicamente las nuevas modalidades de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, investigación que crea varias vertientes conceptuales y dogmáticas con el único fin de transmitir el conocimiento y se pueda establecer de manera razonable en la solución de los conflictos penales que se pueden presentar en cualquier ámbito, para quienes han cometido un delito motivado por la norma. Partiendo desde la aplicación de los principios penales facilita la comprensión, aplicación y utilidad de la teoría del delito, realizando un análisis desde los hechos facticos acción, omisión,

antijurídico, culpabilidad, punibilidad, desglosando cada categoría dogmática, profundizando su aplicación para el conocimiento y la práctica profesional del derecho.

Una buena gestión penitenciaria requiere que los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas sean aplicadas en las decisiones en cuanto al alojamiento de reclusos. Del mismo modo debe existir un equilibrio entre las medidas de seguridad como: aspecto físico, procedimental y dinámico, el correcto equilibrio dependerá de una gran variedad de factores como las condiciones de las instalaciones penitenciarias, el nivel tecnológico disponible, la cantidad de reclusos y el tipo de reclusos alojados. (UNODC, 2015, pg. 6).

La importancia que representa la teoría del delito como método de análisis y garantía para el procesado, debe ser aplicada a todas aquellas conductas investigadas como delictivas, por lo que es necesario una revisión destacando requisito que los conforman y su función garantizadora del derecho penal para la persona procesada. El Centro de Privación de la Libertad de Bolívar N.º 1 se encuentra ubicado en la Ciudad de Guaranda, en la Parroquia Veintenilla, exactamente en la Av. Elisa Mariño de Carvajal N.º 111 y 23 de Abril, siendo de fácil acceso al transporte público, el cual facilita al ingreso de artículos prohibidos, así como también sustancias catalogadas a fiscalización, a través de nuevas modalidades entre ellas la aérea la cual no está tipificada dentro del COIP, por lo que ocasiona inseguridad a los ciudadanos que habitan a sus alrededores y a las edificaciones que prestan servicios a la comunidad, las mismas que se encuentran

junto a dicho centro, por lo que es necesario la reubicación del centro de privación de libertad por su fácil vulnerabilidad.

1.2. Formulación del problema

¿Determinar cómo aportaría el análisis dogmático de ingresos de artículos prohibidos a los centros penitenciarios y sus nuevas modalidades, aplicando al Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1 de la ciudad de Guaranda, en la reforma del Art. 275 del COIP?

1.3. Objetivo: General y específicos

1.3.1. Objetivo General

Analizar el delito de ingreso de artículos prohibidos a centros penitenciarios y sus nuevas modalidades, aplicado al Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1 de la Ciudad Guaranda, en el periodo 2019 – 2021.

1.3.2. Objetivo Específicos

- Estudio de la teoría del delito en cuanto a ingresos de artículos prohibidos a los centros penitenciarios.
- Determinar las nuevas modalidades de ingreso de artículos prohibidos a los centros penitenciarios
- Analizar casos de delito en cuanto al ingreso de Artículos Prohibidos al Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1 mediante nuevas modalidades que no son tipificadas en el COIP.

1.4. Justificación

La investigación se enmarco dentro del Derecho Penal; por tanto se justifica académicamente y dando cumplimiento al Reglamento de la Universidad Estatal de Bolívar quien da la pertinencia a la investigación en aspectos inherentes a las materias de derecho para optar por el título de Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal.

Las nuevas modalidades de ingreso de artículos prohibido a los centros de privación de libertad de nuestro país es un problema actual, por lo que es factible la investigación ya que existe un gran número de personas implicadas en ese ilícito, quienes no reciben sentencias ejemplares o existen avances lentos en las investigaciones por este tipo de delito, en cuanto a las nuevas modalidades de ingreso de artículos prohibidos a los centros privación de libertad, mediante vía aérea u otra forma de ingreso que no se encuentra tipificada dentro del Art. 275 del COIP, detectando la necesidad de reformas legales que permitan garantizar el derecho a la libertad, debido proceso y ejercicio de justicia.

La presente investigación se plantea realizar un análisis en el Art. 275 del COIP, el cual describe una situación específica en donde el sujeto activo debe ingresar (verbo rector) adheridos a su cuerpo (modo de cometer el ilícito) sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización (objeto de infracción) a un centro de privación de libertad. Sin embargo, de lo descrito anteriormente no tipifica el ingreso de artículos prohibidos mediante vía aérea (drón, lanzamientos desde la parte exterior, camuflado en objetos), u otras formas de ingreso.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En nuestro país, dentro de la Carta Magna se ha venido plasmando los derechos y garantías constitucionales, para todos quienes constituimos un estado social de derechos y justicia, donde establece que el Estado tiene la obligación o deber de precautelar los derechos constitucionales y garantizar la correcta aplicación, por parte de cualquier servidor público, de oficio o a petición, contemplado en el Art. 11, numeral 3, primer inciso vigente en la Constitución de nuestro país. El delito de ingresos de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, da lugar a una serie de acciones delictivas, ocasionando vulneración de algunos derechos constitucionales.

Los centros de privación de libertad, tiene medidas de seguridad muy rígidas al momento de revisar a las personas que ingresan, sin importar que sea hombre o mujer, con el fin de evitar el ingreso de artículos prohibidos que puedan perjudicar o alterar el orden del centro de privación, es tanto así que por procurar la seguridad realizan requisas hasta de la última prenda de vestir de las personas que visitan o que conviven dentro, siendo en el peor de los casos la revisión de las partes íntimas de las personas. A través de lo expuesto da lugar a una vulneración de derechos ya que en vez de implementar otras medidas de seguridad, acuden a las más extremas, que en el caso de hallar algún objeto que pueda confiscar, es el único motivo para que la persona sea sancionado al cumplimiento de la pena expuesto en el Art. 275 del COIP.

En el Ecuador el mes de junio del año 2021 en el centro de privación de libertad de Cotopaxi, se da la primera alerta de un dron que fue visualizado por unos segundos en el aire de dicho centro, tras lo ocurrido los agentes que resguardaban la seguridad externa, realizaron una requisita, encontrando paquetes de sustancias sujetas a fiscalización (drogas), exactamente donde sobrevoló el drón.

Seguidamente en el mes julio se reportan ocho casos más en cuatro provincias, aduciendo por parte de la policía como un nuevo mecanismo de las redes criminales para el ingreso de drogas y otros artículos prohibidos (Comercio, 2021,p.1).

2.2. Fundamentación Teórica

En el Ecuador el delito de ingreso de artículos prohibidos fue tipificado en agosto del 2014, donde se evidencia una vulneración a la seguridad jurídica, enumerando ciertos verbos rectores como es el ingreso por si misma o a través de terceras personas a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización, armas, teléfonos o equipos de comunicación, bienes u objetos prohibidos adheridos al cuerpo o prendas de vestir, verbo rector que es regulado por el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal.

Analizando las particularidades que hace mención el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, donde establece que la forma de ingreso de artículos prohibidos serán considerados cuando este adherido a su cuerpo o prendas de vestir, existiendo un vacío legal respecto de la punibilidad de una nueva modalidad de ingreso de articulo prohibidos como es el empleo de drones o a través de camuflajes en objetos.

Es por ello que en esta investigación abordamos temas específicos que permitirán comprender la temática a tratar:

2.2.1. Teoría del Delito

La teoría del delito dentro del proceso penal y más aún en el Derecho Penal, es uno de los instrumentos que permite establecer la responsabilidad penal de una persona procesada por el supuesto cometido de un hecho delictivo, permitiendo señalar varios parámetros que en cada caso debe ser analizado con el único fin de establecer la afectación a un bien jurídico, dicho análisis debe darse a la brevedad de las circunstancias, dar una definición de lo que constituye el Derecho Penal y los principios que los sustentan, con el único fin de dar un panorama claro del marco legal en donde se desenvuelve la teoría del delito, su funcionamiento y limitaciones dentro del cual opera.

Según Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, citado por López Yudith (2020), establece que:

“La teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y segundo, como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad” (p.32).

La teoría del delito desde su desarrollo dogmático Jiménez Javier citado por Paca Juan (2019), contextualiza “Es la parte general del derecho penal que [...] estudia los elementos que integran o desintegran el delito, es el puente que une el mundo fáctico y el mundo normativo y piedra angular de la ciencia penal” (p.15).

Según Raúl Plascencia Villanueva (2000), en su libro teoría del delito, estipula que la teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de la una acción o de una omisión, Así como también dicha teoría guarda cautela entorno a los elementos que constituyen a cada uno de los tipos penales contenidos en un código o ley (pp. 15-16).

La teoría jurídica del delito dentro del libro Teoría del delito de la escuela Nacional de la Judicatura “es la sistematización de los diversos elementos que partiendo del Derecho Penal positivo, pueden entenderse comunes a todos los ilícitos penales o a un grupo significativo de ellos, esta labor de sistematización es otra de la doctrina penal y resultado de una elaboración dogmática” (Amaya, Sánchez, & Ruscone, 2007. p, 99).

Bacigalupo, citado por Nurith Mejía (2022) precisa “el sistema de la teoría del delito es un instrumento conceptual que tiene la finalidad de permitir una aplicación nacional de la ley a un caso. En este sentido es posible afirmar, que la Teoría del delito es una Teoría de Aplicación de la Ley Penal, como tal pretende establecer básicamente un orden para el planteamiento y la resolución de los problemas que implica la aplicación de la Ley Penal, valiéndose para ello de un

método analítico, es decir que procura separar los distintos problemas en diversos niveles o categorías. (p, 8)

La importancia que representa la teoría del delito como método de análisis y garantía para el procesado, debe ser aplicada a todas aquellas conductas investigadas como delictivas, a través de un conjunto de lineamientos ordenados que establece si la acción humana es contemplada como delito en la ley, por lo que es necesario una revisión destacando requisitos que los conforman y su función garantizadora del Derecho Penal para la persona procesada.

Así pues, la teoría del delito, se ocupa de explicar que es el delito descomponiéndolo en un sistema de categorías jurídicas, facilitando así la aplicación de la ley penal, también se puede decir que es parte del derecho penal conformada por reglas sistematizadas que estudia las tendencias dogmáticas del delito.

En el caso específico del delito “Ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad”, la teoría del delitos permite entender este delito como la institución jurídico penal más relevante ya que este está legalizado en el ordenamiento jurídico penal, en el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.2. Categorías dogmáticas de la Teoría del Delito

Dentro de las categorías dogmáticas se encuentra la conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, en los cuales existen elementos subjetivos y objetivos.

2.2.2.1. Conducta

Se entiende como conducta a la actuación humana descrita con sus características objetivas, y en el caso de algún tipo de delito características subjetivas, donde no se trata de la existencia de una acción humana positiva, sino como una clase de conducta activa u omisiva, legalmente tipificada que puede consistir en uno o varios actos. En cuanto al delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, el Artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece sobre el ingreso de objetos ilegales:

“Cuando una persona es descubierta ingresando con armas de cualquier clase, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, teléfonos o equipos de comunicación o cualquier instrumento que atenta contra la seguridad y paz del centro de privación de libertad, será detenida y puesta a órdenes de las autoridades correspondientes”.(p. 296)

La norma penal se encuentra constituida por dos partes: el supuesto del hecho o conducta esperada y la consecuencia jurídica. El comportamiento humano es el primer elemento del delito con la acción o la omisión de la conducta humana penalmente relevante, dicho comportamiento tiene dos aspectos, el querer y la voluntad, dando paso a dos fases: la primera fase es la interna (querer o desear), conducta que pertenece a la idea y los medios para su obtención; la segunda fase es externa, donde el autor realiza lo planeado, proceso causal, procurando alcanzar el objetivo propuesto. (I. Defensa, 2021, pp. 25-26)

Con lo expuesto anteriormente, la acción es toda recolección de la voluntad humana en ejecución externa que prevé el sujeto y espera un ordenamiento jurídico, el cual puede ser evitado, y al no existir se configura como un tipo penal. Es necesario analizar la ausencia de acción u omisión dentro de la conducta, es así que cuando la voluntad no existe, hay ausencia de acción y dentro de la secuencia de la teoría del delito sino hay acción no existe análisis de la tipicidad, en otras palabras si la conducta está en la fase interna y no se ha exteriorizado no hay acción.

Ahora bien, si esto se relaciona al ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, se determina que existe voluntad en este acto, es decir existe la culpa o la imprudencia en realizar un acto con consciencia, pues al cometer este ilícito se está infringiendo lo establecido en el Art. 275 del COIP, es decir, a sabiendas que no puede ingresar consigo sustancias estupefaciente, bebidas alcohólicas, dinero, joyas, armas, celulares, explosivos, a través de cualquier forma, infringe la ley, y no puede tomarse como excusa de que no conocían sobre los presuntos ilícitos pues necesariamente existe un autor intelectual y material que realiza la infracción.

2.2.2.2. *Tipicidad*

La tipicidad es un indicador de la teoría del delito, permite analizar características comunes de los delitos, determinando su existencia y la imposición de penas. También es considerada como una aplicación lógica secuencial, para que sea penalmente relevante en caso de existir una acción y omisión, después de analizar la tipicidad, se debe verificar la antijuricidad para posteriormente la culpabilidad.

Según Mayer la tipicidad actúa como indicio de la antijuridicidad, desde un enfoque valorativo que entiende a la tipicidad, como independiente de la antijuridicidad, sino que se encuentran unidas mediante un vínculo y que su función es indicar la contrariedad entre la conducta y el derecho, por lo que es claro indicar que en lo penal la antijuridicidad puede destruirse cuando se demuestre que el comportamiento a pesar de ser típico no es antijurídico.

Amaya, Sánchez, & Ruscone (2007), refieren a la tipicidad a la descripción de los elementos que configuran los delitos, en el sentido de delimitación de las conductas no punibles y punibles. La tipicidad tiene una naturaleza objetiva, es decir solo es descrita a los elementos externos del hecho. (pp. 100-102).

Según Conde y Aran (2010), citado por Kenny Meza y Erick Vélez (2022) señala a la tipicidad como:

La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que solo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en tipos penales se cumple el principio *mullum crime sine lege*, al que antes aludíamos como el principio vinculante para el concepto jurídico formal del delito. (p.6).

La tipicidad es el elemento esencial para que se configure un delito, es decir, que sin este elemento no pudiese existir un tipo penal, resultando imposible actos punibles bajo el principio de legalidad, es por ello, que en el ordenamiento jurídico, el Código

Orgánico Integral Penal tipifica en el Art. 275 el Ingreso de artículos prohibidos, y el Art. 718 de la norma *ut supra* señalada respecto del ingreso de objetos ilegales relacionados al régimen de visitas en los Centros de Privación de Libertad.

Esto permite demostrar que de cierta forma el legislador busca como regular conductas anómalas y en caso de infringirlas ejercer el poder punitivo, sin embargo, la norma penal tiene vacíos legales que permite dejar en la impunidad varios ilícitos por carecer de legalidad.

2.2.2.3. Antijuridicidad

Es un elemento del delito que es necesario para que sea relevante dentro del plano legal, por tal razón se dice que una acción u omisión típica debe ser antijurídica, pero al no ser identificada claramente las causas de justificación la conducta típica es determinada antijurídica y por ende ilícita, para luego proceder al análisis del delito y determinar la gravedad de un hecho antijurídico, verificar las circunstancias atenuantes o agravantes del hecho injusto, ante esta última tanto la culpabilidad y la punibilidad cumplen un rol de modificar la pena que sea impuesta al final, así como también la concurrencia y valoración de la tipicidad y la antijuridicidad determina la gravedad material de la conducta y del resultado de dicha conducta. (Pellón, 2016, p.1)

En la relación entre Antijuridicidad y Delito hay que tener en cuenta que no toda conducta típica es antijurídica, existen casos donde la conducta es típica y la encontramos en el Código Orgánico Integral Penal, pero no antijurídica porque aunque típicas son

consideradas lícitas en derecho, es decir para que la conducta de una persona sea delictiva debe vulnerar el derecho.

Una acción u omisión es antijurídica cuando encaja en un tipo penal y no existan causas de justificación como legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho. La antijurídica es un juicio de valor realizada a la conducta del sujeto, por lo que la conducta puede ser típica pero no antijurídica.

La antijuridicidad dentro del Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 29 establece: “Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 20)

Hablar del delito de ingreso de artículos prohibidos, es una conducta antijurídica porque a pesar de estar positivado en la norma penal en el art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo articulado establece las sanciones pertinentes a quien cometiera dicho ilícito, existen sujetos activos que realizan dichos actos es decir contravienen las disposiciones legales.

a) *Efectos de la antijuridicidad*

Los efectos de la antijuridicidad según el Instituto de la Defensa Pública Penal en su libro Teoría del delito (2021) son:

Ilustración 1: Efectos antijuricidad Art. 275 COIP

Particularidad	Art. 275 COIP
Que la conducta del sujeto quebranta una norma penal	La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización, bebidas alcohólicas, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares
Existencia de una lesión efectiva o la puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma.	La vida, la salud, la seguridad del Estado, la integridad corporal.
Si la conducta es típica y antijurídica, seguidamente se examina la culpabilidad, siempre que no exista causa de justificación (p. 105)	La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad (...) será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, conducta tipificada en el art. 275 del COIP.

Elaborado por: Patricio Meléndez

Fuente: (p. 105) y COIP art. 275

b) Clases de Antijuricidad

Formal.- Contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico con una tácita violación de lo expuesto en la legislación, es decir, la antijuricidad es aquella conducta que quebranta la norma prevista para cada tipo penal como propio del derecho tutelar del bien jurídico. (Castro.T.M, 2019, p. 16)

Material.- Conducta que no necesariamente se ajuste a un tipo penal, este tipo de antijuridicidad no afecta directamente el bien jurídico defendido por Estado, es decir es de tipo anti-social no llega hacer un delito. (Castro.T.M, 2019, p. 17)

El delito de Ingreso de artículos prohibidos, tipificado en el art. 275 es una conducta antijurídica formal, porque su cometimiento vulnera la norma afectando los bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad física, la salud, entre otros.

2.2.2.4. Culpabilidad

Se puede detallar a la culpabilidad como un concepto normativo dogmático, ya que reprende lo injusto a una persona capaz penalmente, y como consecuencia establece un efecto penal, dentro de la culpabilidad se define la imputación delictiva conforme a la relación Estado y ciudadano, en la cual el reconocimiento de la persona y el respeto a su dignidad constituye la base fundamental de cualquier formulación.

Según Mezger citado por Paul Iriarte (2021), utilizo la frase “Lebensführungsschuld”_ culpabilidad por la conducción de vida. Donde señala: La fundamentación teórica viene de la culpabilidad por la conducción de vida... la culpabilidad del autor no solo existe en la culpabilidad por el hecho, sino también en la “actitud” que el autor ha mantenido en el transcurso de su vida pasada en relación al Derecho en su totalidad. (p.13)

La culpabilidad también es considerado como elemento dogmático del delito que abarca componentes como: 1) Imputabilidad de la persona mediante una análisis de concurrencia o ausencia de causas de inimputabilidad, 2) Conciencia de antijuridicidad en la cual se extraen problemas relacionados al error de prohibición ; y 3) Exigibilidad de la conducta en un análisis de causas que determina las posibilidades de actuación de un modo correcto, con enfoque en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) dirigido a un Derecho Penal del hecho, garantizando la dignidad humana y el ámbito de autodeterminación de las personas. (Velepucha, 2018, p. 1)

La relación entre culpabilidad y delito es fundamental ya que la doctrina sostiene que es uno de los conceptos esenciales sobre la construcción del delito, siendo un principio importante dentro del Derecho Penal moderno ya que no existe pena si no hay culpabilidad. La culpabilidad ha ido variando y evolucionando a la forma actual teniendo como momentos: La Concepción psicológica de la culpabilidad, las teorías normativas y el libre Albedrío, enfoques que se centran en la capacidad del sujeto para actuar de una forma diferente, fundamentado la culpabilidad, reprochando la conducta basada en la libertad de la voluntad. (Dexia, 2022, p. 1)

El Código Orgánico Integral Penal (Art. 34) se prevé: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”.(p.11)

Al momento de ingresar artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, tal cual lo dispone el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal, la persona que adecue su conducta a lo determinado en el articulado *ut supra* referido con conocimiento de causa y lo ejecuta a pesar de las sanciones que pueda recibir, es decir, cuando se compruebe la existencia de la acción se podrá determinar la responsabilidad del infractor.

2.2.3. Tipo Penal

Se puede definir el tipo penal a través de diversas concepciones como por ejemplo: concepción formal o nominal, concepción sustancial o material, concepción filosófica, dogmática, sociológica y jurídica, en la investigación se hablara sobre la concepción dogmática y jurídica que son la de mayor interés. La concepción dogmática del delito radica en que de la misma se derivan elementos que constituyen la teoría del delito, es decir la acción, la tipicidad, antijurídica y la culpabilidad, donde se manifiesta los elementos objetivos y subjetivos de tipo penal. (Cruz.I.A, 2020, p.44)

La concepción del delito tiene como elemento fundamental la prohibición de una conducta humana por la ley penal y el ordenamiento de una sanción para aquellos que quebranten la ley, es decir, es todo el acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal.

Dentro de la estructura del tipo existe una clasificación como es:

- **Tipo doloso.**- Establece la conducta por la intención de realizar la acción descrita dentro del tipo penal.

- **Tipo culposo.-** Vulneración al deber de cuidado que la persona debió de observar.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 275, respecto al ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, hace alusión que el ingreso ilícito de algún instrumento que atente contra la seguridad física, emocional, psicológica y médica de las personas que se encuentran dentro del centro de privación de libertad, se considera antijurídico, por ser una figura legal.

Este tipo de conducta es reprochada como dolosa, por que las personas actúan con conocimiento y voluntad sobre los actos ilícitos, que van a realizar,

2.2.3.1. Elementos objetivos del tipo penal

Los elementos objetivos según Pavón Vasconcelos son “aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de imputación y de responsabilidad penal. Existen elementos comunes que definen y establecen una clasificación entre los delitos, estos son el bien jurídico protegido, el sujeto activo, el sujeto pasivo y la acción. (Cruz, I. A, 2020, p.50).

Existen elementos necesarios para configurar el tipo penal, así como también elementos accidentales que sirven para diferenciar de los tipos criminales básicos u otras atenuadas o agravantes, siendo los necesarios los detallados a continuación:

Sujeto Activo.- Es la persona que realiza un acto que es considerado delito, ya sea en cualquiera de sus modos de participación. Se divide en calificados que es en donde existe una calidad especial y no calificada que constituye al ciudadano común. (Paca. J, 2019, p.44).

En el caso del delito de ingresos de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, el sujeto activo viene hacer la persona que de una u otra manera ingresa los objetos sujetos a fiscalización como por ejemplo droga, armas, etc.

Sujeto Pasivo.- Directamente se refiere al Estado como sujeto o medio por el cual se dictamine justicia, hay que mencionar que el acusado, puede ser una persona natural o jurídica, en donde tras el estudio de caso dictamine la resolución sobre si hubo o no un delito. (García, 2020, p. 6)

Conducta o verbo rector.- Es la acción humana fijada y definida en el tipo penal que violenta el bien jurídico protegido. (Paca. J, 2019, p.45)

Bien jurídico protegido.- Valor fundamental de la persona, sociedad o estado tutelado por el tipo penal.

La Corte Nacional mediante el oficio N° 891-P-CNJ-2019, en el que da respuesta a la consulta respecto de la infracción penal, que se debe considerar como bienes u objetos prohibidos, cataloga:

Ilustración 2: Análisis Corte Nacional Art. 275

Análisis primer inciso 275 COIP	Análisis segundo inciso 275 COIP
Verbo rector	
Ingresar	Poseer
Modo de cometer el delito	
Adheridos a su cuerpo	Posesión
Objetos de la infracción	
Ingrese sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, bebidas alcohólicas, celulares	Posea Sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, bebidas alcohólicas, celulares
Sujeto activo	
La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a un centro de privación de libertad.	Persona privada de su libertad, que se encuentre cumpliendo una condena en el Centro de Privación de libertad.

Elaborado por: Patricio Meléndez

Fuente: (Corte Nacional , 2019)

2.2.3.2. Elementos subjetivos de tipo penal

Según Peña Cabrera citado por Rony de la Rosa (2020), los elementos subjetivos son las referencias al mundo interno o anímico del autor. Se trata de un conjunto de condiciones, vinculadas a la finalidad y al ánimo del sujeto activo a la comisión del hecho, superando la acusación material objetivamente demostrada. Por otra parte los elementos subjetivos otorgan de significación personal a la realización del hecho, ya que aparece como obra de una persona que conoce y ha querido su realización. Los elementos subjetivos en sí, es una serie de componentes que se encuentran inmersos en el tipo penal, para definir la conducta. (p. 50).

El dolo

Raúl Peña Cabrera citado por de la Rosa (2020), señala al dolo como “El conocimiento del hecho que integra el tipo de la pena acompañado por la voluntad de realizarlo, al menos por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la actuación voluntaria”. (p. 58)

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014), establece:

Artículo 26 “Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta”

Artículo 28, establece: “Omisión dolosa, al comportamiento de una persona que deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante”. Es garante la persona que tiene una obligación

legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico. (p. 19).

El dolo se estructura de elementos Cognoscitivo y elementos Volitivo. El primero es el conocimiento que tiene el agente sobre su acción, donde el sujeto sabe que con la acción causara daño o pone en peligro un bien jurídico. El segundo es la voluntad de dirigirse con un fin y lo ejecuta. El dolo no solo es conciencia de la acción y el resultado, sino también la voluntad de realizarlo, y la voluntad es la facultad mental de llegar a un fin.

Clases de Dolo

El dolo se clasifica en directo, indirecto y eventual.

- **Directo.-** El autor busca un resultado, el cual la ley quiere evitar, existe un propósito de su acción u omisión.
- **Indirecto.-** El sujeto conoce que el resultado tiene consecuencias necesarias e inevitables.
- **Eventual.-** La persona piensa en el resultado como probable, y no quiere producir el resultado, pero más adelante lo acepta.

El Ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, son acciones dolosas y pueden existir sujetos activos que encajen su conducta en el dolo directo, al momento de ingresar armas de fuego a través de servicio de alimentación para los PPL, acciones dolosas indirectas, cuando una de las mujeres de los PPL ingresa

artículos prohibidos aprovechando la visita a un PPL, estaría adecuando su conducta a lo determinado en el art. 718 del COIP, y finalmente se cometería un dolo eventual cuando la persona es inducida a transportar consigo por una única vez un artículo prohibido.

La culpa

La culpa es la infracción al deber de tener cuidado. Según Francesco Carrara, citado por Rony de la Rosa, la culpa es el término jurídico que al igual que la negligencia, supone la “voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”.

Según Carrara, citado por Carreño (2019), “Culpa es la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho” (p. 71).

Alfons Reyes define a la culpa como una reprochable actitud consciente de la voluntad que genera la articulación del injusto típico por violar u omitir el deber objetivo de cuidado exigible a tono con las condiciones personales y circunstancias actuales. (Carreño, 2019, p.73)

El Artículo 27, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), expone la culpa “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esa conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción. Es necesario determinar que el tipo culposo no

individualiza la conducta por la finalidad, más bien la forma en que se obtiene la finalidad que viola un deber del cuidado.

En el delito de ingreso de artículos prohibidos el sujeto activo vendría a ser la persona que comete la infracción, la misma que se encarga de ingresar artículos prohibidos de cualquier manera ya sean estas aéreas o adheridas a su cuerpo, así como también mediante el ingreso de todo tipos de alimentos, o materiales, los mismo que al no tener detectores de metales o escáner dentro de los centros de rehabilitación se hace difícil detectar todo tipo de elementos que ponen en peligro la estabilidad de los centros de privación de la libertad de todo el país.

El sujeto pasivo vendría a ser, los centros de Privación de la Libertad de adultos en conflicto con la ley, en donde no existen verdaderos protocolos que puedan determinar las posibles causas para el ingreso de artículos prohibidos, así como también la falta de elementos suficientes ya sea económico, humanos y tecnológicos con cuales se debería contar como regla fundamental y evitar la vulneración alta de ingreso.

En la actualidad tal como está construida el tipo penal del ingreso de artículos prohibidos a los centros de libertad, solo existe una modalidad, por eso es necesario realizar una reforma de tipo penal incluir más modalidades conforme a las nuevas tecnologías.

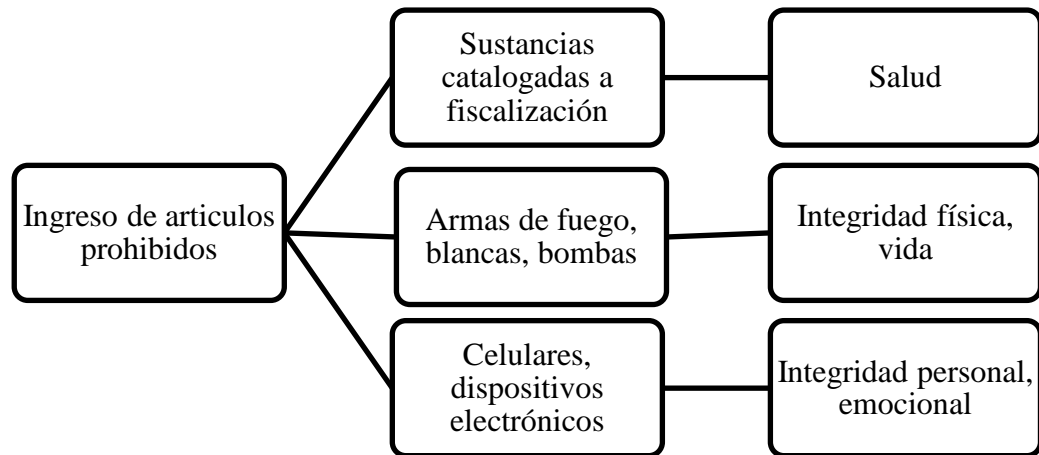
2.2.3.3. Elementos esenciales del tipo de artículos prohibidos

Los elementos del tipo, se encuentran en el supuesto del hecho de la norma penal, dividiéndose en:

Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos, son aquellos que se aprecian a través de los sentidos, de las experiencias sensibles y procesos corporales; es decir consiste en el resultado o el peligro del bien jurídico como consecuencia de la violación de la norma del deber de cuidado, lo mismos que son verificados.

Ilustración 3: Elementos descriptivos en el Art. 275 COIP



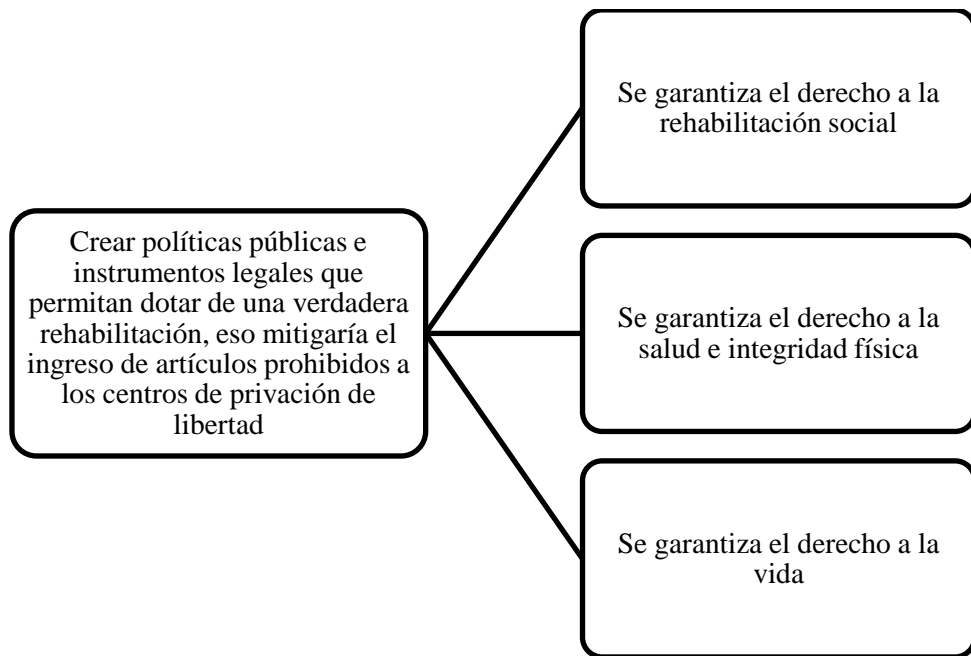
Elaborado por: Patricio Meléndez

Fuente: (Corte Nacional , 2019)

Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que necesitan comprensión, el conocimiento de una norma a la que el tipo remite. Dicho elemento, en si consiste en la violación del deber de cuidado, directamente se refiere a la atención y esfuerzo de evitar un daño, mas no de una correcta conducta.

Ilustración 4: Elementos normativos art. 275 COIP



Elaborado por: Patricio Meléndez

Fuente: Propia

2.2.4. Teoría del Delito en el sistema penal ecuatoriano

En el 2014 con la vigencia del COIP, surgen las interrogantes respecto las implicaciones jurídicas acerca de la conducta del delito, ya que respeta los elementos esenciales de su composición por parte de las normas sustantivas. Por consiguiente el COIP facilita la aplicación racional de la ley penal y garantiza el respeto de los Derechos

Humanos de los sujetos procesales, bajo criterios de atribución de la responsabilidad penal: acción tipicidad, antijurídica y culpabilidad elementos que determinan que conducta penalmente es delito, quien es responsable y la sanción a aplicarse, un sistema que otorga coherencia y previsibilidad al proceso analítico que antecede a la afirmación o negación de la existencia del delito.

La teoría del delito es un sistema de límite e impedimento del ejercicio del poder punitivo y garantías del derecho ambulatorio de las personas, agrupa de manera sistemática y metodológica los conceptos en los que se sustenta la responsabilidad penal. Partiendo desde la aplicación de los principios penales facilita la comprensión, aplicación y utilidad de la teoría del delito, realizando un análisis desde los hechos facticos acción, omisión, antijurídico, culpabilidad, punibilidad desglosando cada categoría dogmática, profundizando su aplicación para el conocimiento y la práctica profesional del derecho. (Paca, J. 2019, pp. 16 – 18)

En el Ecuador el Derecho Penal goza en gran parte de la teoría de legitimación o deslegitimación del Derecho Penal, debido a que fue promulgado desde la visión constitucional, para estar a la par con las exigencias del Estado Constitucional de derechos y justicias, que buscar limitar el poder punitivo del Estado en garantía de los derechos de las personas que se encuentran sometidas al sistema penal. Por ende el COIP tiene dos perfiles el garantismo y el positivismo, es favorable aplicar la ley penal desde una teoría constitucional del delito por una parte garantista que determinan los principios del COIP en función del Art. 13 numeral 1, los cuales son difíciles de aplicar.

2.2.5. Principios procesales del Derecho Penal

Dentro de la investigación realizada es primordial dar a conocer los principios procesales en el derecho penal, ya que dichos principios rigen en el desarrollo de todo el proceso penal, tanto en la diligencia probatoria como en el juzgamiento, por lo que es importante su aplicación ya que determinan garantías procesales y guían el procedimiento de las personas procesadas por el cometimiento de un delito.

Los principios del proceso penal son reglas que se manifiestan como elementos útiles que ayudan a la descripción y sustentación del proceso, y pone en manifiesto el sistema procesal que opto el legislador. Por ende los principios procesales son una garantía que buscan proteger el debido proceso, y que surgieron con el fin de precautelar los Derechos Humanos de las personas procesadas, es decir que las personas procesadas y privadas de libertad mantienen la titularidad de los Derechos Humanos con limitaciones propias de la privación de libertad pero se respetara la dignidad humana. (Hinojosa G. 2021,p.23)

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art, 5, expresa que los principios procesales penales se encuentran comprendidos en diversas normas las cuales están constitucionalizadas, es decir su finalidad es garantizar el inicio, desarrollo y la conclusión del debido proceso, para gozar los derechos fundamentales para limitar el poder y el abuso de la justicia, dentro de la investigación planteada es importante manifestar los siguientes principios.

2.2.3.1. Principio de legalidad

Es uno de los principios primordiales y rectores del Derecho Penal, en donde debe dominar la seguridad como un principio fundamental del proceso penal y como postulado fundamental del Derecho Penal Moderno, constituye junto al respeto de los derechos fundamentales una de las garantías que derivan del estado burgués, que surgió tras la dirección del absolutismo. El principio de legalidad, como conquista humana, es fruto de la ilustración, en ella se encuentra su fundamento político que se materializó con la implantación del Estado surgido en la Revolución Francesa, por eso es garantía del ciudadano frente al Estado. En su originaria formulación el principio de legalidad persigue el sometimiento del Estado a la ley, garantía de la seguridad jurídica como parte de los derechos fundamentales de la persona humana (Beccaria, pp. 22-25)

La trascendencia de este principio, son los cambios que implica en la aplicabilidad de la ley de naturaleza penal y la limitación que produce en cuanto a la actividad punitiva del Estado, ya que a partir de su vigencia las actividades represivas continúan, pero ahora se halla restringida en aquellos casos autorizados por la ley y bajo circunstancias probatorias establecidas legalmente, manera que garantiza la libertad de los ciudadanos en la medida en que no realicen aquellas conductas señaladas y prohibidas. El poder punitivo del Estado tendrá vigencia cuando las conductas que siguiendo el proceso de formación de la ley han sido señaladas como prohibidas y, tengan una pena señalada de forma clara y precisa.

A partir del cambio de modelo se genera el principio de seguridad jurídica donde las personas tienen conocimiento a qué atenerse bajo dos posibilidades: no realizar la conducta señalada como prohibida y atenerse a las consecuencias de dicha conducta. Por lo tanto el principio de legalidad constituye el principio esencial y rector del derecho penal, resguardando la seguridad de los ciudadanos, cuando se establece como garantía judicial donde nadie puede ser juzgado, condenado por una conducta e imponer una pena que no esté establecida en la ley de forma expresa. (González, 2018, p. 23)

El ingreso de artículos prohibidos, goza de legalidad por estar legalmente tipificado en el Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, de igual forma el ingreso de objetos prohibidos está tipificado en el Art. 718 de la norma penal antes referida.

2.2.3.2. Principio de culpabilidad

Dicho principio dentro de un Estado Constitucional de derecho y justicia, abarca componentes que conllevan a la irreprochabilidad del individuo que cometió una conducta típica y antijurídica, dichos componentes son: La garantía individual que conlleva a la libertad que tiene la persona de decisión y por ende la responsabilidad de sus acciones u omisiones con relevancia jurídica en el ámbito penal y un elemento legitimador de la pena y limitador del ius puniendi.

El fundamento esencial del principio de culpabilidad es la dignidad humana, donde impide que la persona sea tratada como instrumento o un medio para alcanzar un

fin. Dentro del plano dogmático dicho principio fundamenta la responsabilidad penal y fija los límites en lo referente a la medición de la pena.

La persona que ingrese artículos prohibidos, actúan con conocimiento de causa, por tanto se puede determinar la culpabilidad de una persona en el cometimiento de un ilícito.

2.2.3.3. Principio de seguridad jurídica

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, considerando que la seguridad jurídica es la tutela y confianza de que el Estado respetara todos los derechos a la libertad, propiedad privada, libertad de expresión, debido proceso, entre otros, debido a la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe y a la cual no solo debe adecuar su acción al poder público, sino también debe ser aplicada. (Aguirre, 2010, p. 1)

La Seguridad Jurídica se ve afectada cuando se no se aplica la Constitución o la ley; y cuando se dictan reglamentos que invaden la potestad privativa conferida al poder legislativo con la creación, modificación o extinción de derechos u obligaciones, a su vez determinan infracciones y sanciones, provocando contrariedad al orden jerárquico de la aplicación de las normas y el principio de legalidad contemplado en Art. 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, y no este tipificado en la ley como

infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicara una sanción no prevista por la Constitución o la, ley”.

Para expedir una ley que contengan infracciones penales, administrativas o de cualquier índole solamente se lo realiza mediante acto legislativo, mandato constitucional que tiene razón de ser para evitar arbitrariedades, abusos e inclusive anarquías en el ordenamiento jurídico, lo que llegaría a atentar contra los Derechos Constitucionales de las personas, actuar de forma contraria sería una clara demostración de inseguridad jurídica y provocaría una falta de confianza del ser humano en la vigencia y aplicación de la ley.

2.2.3.4. Principio de Favorabilidad

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro del Art. 1, manifiesta la aplicación del debido proceso el cual abarca el principio de Favorabilidad, el cual es parte importante como principio procesal penal. Al realizar un análisis desde el punto de vista jurídico dicho principio consiste que entre dos normas validas aplicables a un mismo caso, se optara por aquella que sea menos restrictiva a los intereses del reo.

El principio de Favorabilidad es un instrumento que brinda soluciones a conflictos, que se puedan generar cuando exista conflicto entre dos normas que regulan, dicho principio se fundamenta en el principio de legalidad que impide la arbitrariedad del Estado, es decir su intervención es necesaria para impedir el abuso de derechos y libertades de los ciudadanos, también reconoce la aplicación de la ley más favorable en

caso de dos normas que regulen la misma materia con diferentes penas. Al considerarse como principio general del sistema penal el principio de Favorabilidad resulta ser un utensilio orientado a lograr los objetivos del ordenamiento jurídico, en donde los operadores del sistema establecen las técnicas procedimentales que se sujetaran al derecho procesal penal.

2.2.3.5. Principio de presunción de inocencia

Por naturaleza la presunción de inocencia es parte de toda persona objeto de impunidad, por parte de organismos estatales que ejercen justicia, es así como:

La Naciones Unidas en el manual de los Derechos Humanos (2016), en su Art. 11, literal 1, determina que. “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. (p.53).

Dentro del Código Orgánico integral Penal (COIP) (2014), en el Art. 5 numeral 4, establece “Toda persona mantienen su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que se determine los contrario”(p. 9).

La presunción de inocencia es uno principios fundamental dentro de la Constitución, asegurando y protegiendo a todas las personas contra toda clase de abuso de alguna autoridad de justicia y en sí de materia penal, considerándose como un instrumento de garantía de la libertad. Dicha presunción de inocencia abarca que en caso

de duda no es lícito condenar, absolver, ya que es necesario que se haya logrado su comprobación.

2.2.3.6. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad determina que exista una proporción entre la gravedad de la pena y del delito, dicha proporcionalidad debe ser de manera abstracta y concreta, es decir debe existir una relación entre la gravedad del delito y la pena con la que requiere la ley (abstracta), como en la pena exacta impuesta y la gravedad del hecho (concreta). La proporcionalidad abstracta corresponde al legislador a la hora de fijar los marcos legales, mientras que la proporcionalidad concreta corresponde al juez al imponer la pena del autor del hecho concreto. (Konrad-Adenauer-Stiftung, 2001. P, 177).

La vulneración a los principios constitucionales de proporcionalidad debido a la falta de claridad dentro de la norma a la sanción del Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), teniendo en cuenta el ingreso de sustancias catalogadas a fiscalización a los centros de privación de libertad considerados como artículos prohibidos, según análisis no mantiene la debida relación jurídica entre la sanción que establece el Art. 220 de la misma norma, debido a que existe un vacío en la especificación de los diferentes modos de ingreso de dichos artículos a los centros de privación de libertad.

En la Constitución del Ecuador (2008), dentro de su Art. 76, numeral 6, "La ley establece la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". El principio de proporcionalidad dentro del ámbito

penal rige las categorías de construcción dogmática del delito como a las personas, es decir, manda en el momento que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por el juez y opera en la fase de ejecución de la pena.

2.2.3.7. Principio de necesidad

El principio de necesidad se establece como la determinación de las consecuencias penales, es decir la necesidad de la pena debe estar orientada a la valoración de daño social, pretendiendo cambiar el paradigma de los jueces dentro del sistema penal en el Ecuador con una aplicación punitiva limitada. Así como también dicho principio se fundamenta en la protección de los derechos fundamentales como en el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia dentro del proceso. (Bedoya, 2019, p. 4)

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece en su Art. 534, la finalidad y requisitos: “Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los requisitos”. (p, 192).

El principio de necesidad se determina como límite en la aplicación de la prisión preventiva, medida cautelar que es excesiva en casos penales, sin tomar en cuenta criterios internacionales que determinan que se debe aplicar según algunos los requisitos de extrema gravedad. Dicho principio se basa en asegurar que el procedimiento

administrativo contribuya al objetivo de resolver el problema y analizar si existe alternativa al procedimiento.

2.2.1.2.4. Ingreso de artículos prohibidos y su tipificación el COIP

El Art. 718 del Código Orgánico Integral Penal (2014), determina:

“El ingreso de objetos ilegales.- Cuando una persona es descubierta ingresando con armas de cualquier clase, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, teléfonos o equipos de comunicación o cualquier instrumento que atenta contra la seguridad y paz del centro de privación de libertad, será detenida y puesta a órdenes de la autoridad competente. (pg, 258)

Y el Art. 275 refiere:

“La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización en las cantidades que no constituyan el delito tipificado en el Art. 220 de este Código, bebidas alcohólicas, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales, municiones o explosivos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...) (pág. 105)

Los artículos en mención contemplan una serie de particularidades que deben cumplirse para que exista la configuración del delito contemplado en los articulados antes

citados, por tanto, el administrador de justicia deberá valorar adecuadamente la prueba para buscar la forma correcta de sancionar los

2.3. Nuevas modalidades de ingreso de artículos prohibidos

Una nueva modalidad de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad que se ha venido percibiendo en los últimos dos años ha sido a través de drones, estos hechos se han suscitado en la Penitenciaría de Cotopaxi, Penitenciaría del Litoral, entre otras, durante la noche y madrugada, equipos que sobrevuelan los pabellones de mínima y máxima seguridad.

2.4. Jurisprudencia

A continuación se puntualiza casos suscitados en la Fiscalía Provincial de Bolívar:

Expediente No 02281202200127 Delito de ingresos de Artículos Prohibidos

“Escuchados los sujetos procesales así como a la TNTE (...) quien ha observado que el ciudadano aprehendido (...) se encontraba lanzado objetos prohibidos por lo que conforme al Art. 529 se califica de legal la aprehensión y flagrante el hecho. El Art. 587 por celeridad se pone en conocimiento de los sujetos procesales sin haber opinión, por lo que se dispone el archivo de la causa y la inmediata libertad del procesado (...). Mediante el alegato donde el abogado defensor expone que Fiscalía no ha mencionado el tipo de delito, se habla de que el procesado (...) está incurriendo en el Art. 275 del COIP, sin embargo lo que quería ingresar era cigarrillos no siendo un artículo prohibido, no hay elementos para la sanción penal, no pude calificarse de legal la aprehensión, ya que no

existe la subsunción del hecho al derecho, no hay hecho antijurídico, típico y culpable, los cigarrillos no se encuentran en el art 275, no existe elementos para imputar y en el Art. 586 del COIP en el numeral 2, no existe delito, y existe solicitud de archivar la causa basada en el principio de concentración, mínima intervención, la norma es clara que las prohibiciones no constituyen delito. (FGE, Ingreso de Artículo Prohibidos , 2022, p. 26)

Expediente No 02281202200085 Delito de ingresos de Artículos Prohibidos

Al estudiar el caso se formula cargos por el delito tipificado en el Art. 275 inciso 1 en contra de (.....) por cuanto la pena es de uno a tres años. El tiempo de la instrucción fiscal considera se aplique el procedimiento directo y se presenta acusación en contra del ciudadano (...) en calidad de autor directo, conforme al Art. 275, inciso 1 del COIP, se califica de legal la aprehensión toda vez que de la información se conoce que en poder del procesado se ha encontrado dinero, monedas y un chip, que ha estado por ingresar a los calabozos del centro de privación de libertad.

Al contar con los elementos del tipo penal de una conducta prohibida cometida por (...), en base al Art. 527 del COIP se califica de flagrante, en el presente hecho se ha descubierto sobre el cometimiento del delito inmediatamente de su comisión y se encuentra con el instrumento producto del hecho en tal virtud, hay una flagrancia y una aprehensión legal y porque el hecho tiene pena , el procedimiento es directo, para este tipo de procedimiento y por cuanto ha rendido la versión el aprehendido no se considera necesario escuchar y no afecta el derecho de la defensa, durante los 20 días para aclarar su versión. En la audiencia en base a pruebas y elementos se resolverá lo que

corresponda, sobre la medida cautelar de Fiscalía y el reconocimiento de evidencias se desprende que el procesado (...) se encuentra privado en el Centro de Privación de Libertad de Guaranda. (FGE, Ingreso de Articulo Prohibidos , 2022, p. 22)

Expediente No 02281202000857 Delito de ingresos de Artículos Prohibidos

Escuchadas las partes de la relación jurídica la decisión jurisdiccional es la siguiente: la titularidad de la acción pública penal le corresponde a la Fiscalía conforme mandato contenido en el Art. 195 de la CRE, Art. 410 y 414 del COIP, en esa facultad discrecional el señor agente fiscal ha manifestado su decisión de dar inicio a la fase de investigación previa, en consecuencia corresponde a resolver la situación jurídica de la persona aprehendida (...), en observancia lo dispone en el Art. 77.1. de la CRE, se dispone la inmediata libertad de la procesada (...), debiendo para el efecto girarse la boleta de ley a la autoridad competente.

Mediante parte policia hace referencia que la procesada fue aprehendida saliendo del centro de privación de libertad, se tomó versiones a los agentes de policia, la procesada es revisada y no tenía ningún teléfono celular al momento que ingreso al centro, pero ella es encontrada el celular al momento que salió, aquí el verbo rector hace referencia a quien ingrese al centro de privación de libertad. La defensa técnica de la persona aprehendida, en cuanto a la legalidad de la aprehensión y la calificación de la flagrancia no da alegato ya que se ha respetado los derechos constitucionales por lo manifestado por el señor fiscal, este es un hecho atípico, no contemplado en el COIP. (FGE, Ingreso de Articulo Prohibidos , 2020, p. 86)

2.5. Hipótesis

“El análisis dogmático del delito de ingreso de artículos prohibidos a centros penitenciarios y sus nuevas modalidades, aplicado al Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1 de la Ciudad de Guaranda, permitirá una reforma del Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal”.

2.6. Variables

2.6.1. Variable independiente: Nuevas Modalidades

2.6.2. Variable dependiente: Ingreso de artículos prohibidos a los centros penitenciarios

CAPITULO III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1. Ámbito de estudio

El proyecto de investigación se encuentra dirigido a todos los administradores de justicia, ya que aquellos son garantes del proceso penal y manejan la ley garantizando la seguridad jurídica. Así como también para los Abogados en libre ejercicio tanto públicos como privados dentro del ámbito penal, encargados de hacer respetar los derechos de los procesados, y por ultimo también a los catedráticos de derecho penal, para el análisis del sistema penal.

3.2. Tipos de investigación

Bibliográfica.- Este tipo de investigación permitió recolectar información veraz y comprobada, como base para el planteamiento de la hipótesis, de una posible reforma del Art. 275 del COIP, del delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad y sus nuevas modalidades.

Campo. – Se realizó una investigación de campo mediante la aplicación de una entrevista dirigida al personal de la Fiscalía General del Estado de la Ciudad de Guaranda, con el fin de obtener información real y directa de casos que no han sido sancionados, por ingreso de artículos prohibidos al Centro de Privación de Libertad Bolívar N. ° 1, mediante una nueva modalidad que no está tipificada en el COIP.

3.3. Nivel de investigación

El presente proyecto tiene un enfoque cualitativo, ya que se investiga las nuevas modalidades de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad,

para la cual se realiza una investigación de campo con la aplicación de una entrevista, proporcionando datos veraces y reales en cuanto al acto del delito y no ser sancionados.

La investigación en parte es explicativa, ya que luego de determinar el problema jurídico, se procede a realizar un análisis amplio definido, con el fin de llegar a una solución o a una argumentación discutida.

3.4. Método de investigación

Descriptiva. – Permitió describir características de la teoría del delito, elementos básicos, conducta típica y el acto del delito, información relevante para la investigación, así como también de la estructura del tipo penal.

Exploratoria. – Era pertinente este tipo de investigación porque permitió determinar las nuevas modalidades de ingreso de artículos prohibidos al Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1, así como también los casos que han sido archivados por no estar tipificado el acto del delito en el Art. 275 del COIP.

3.5. Población

Para lograr la realización de la investigación, se aplicó un cuestionario, el cual fue resuelto por profesionales experto en el tema de investigación en Derecho Penal de la Fiscalía General del Estado de Bolívar de la ciudad de Guaranda, considerando de la manera siguiente: 5 Fiscales y 1 secretario dando una población de 6 profesionales del derecho.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

- **La entrevista.-** Técnica que permitió la comunicación interpersonal y recibir información sobre la temática planteada, ayudando a la toma de decisiones.
- **Análisis documental.-** Técnica empleada para describir y representar los documentos mediante un proceso analítico sintético, e incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente.

Instrumento. – Cuestionario que constara de 10 preguntas relevantes

3.7. Procedimiento de recolección de datos

Dentro de investigación primeramente se estableció parámetros, seguidamente se realizó la indagación sistemática y objetiva para definir la bibliografía aplicable en el caso, para posteriormente examinar e identificar elementos importantes y relevantes para ser aprovechados dentro de la investigación, con el fin de justificarla el punto de vista doctrinal, normativo y jurisprudencial.

Durante la entrevista, técnica que se empleó para la recolección de datos, se la realizó con un absoluto análisis y razonamiento en cuanto a la población a ser entrevistada, a los profesionales del derecho de la Fiscalía General del Estado de Bolívar, tomando como base la experiencia, el manejo del tema y el grado de profesionalización. Seguidamente se tomó contacto de manera presencial, entablando un dialogo con el objetivo de realizar la entrevista, abordando el tema de manera directa a través de las

preguntas y obteniendo respuestas que servirán para validar información veraz e importante para el desarrollo del trabajo de investigación.

3.8. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos

Dentro de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos empleados son: el análisis documental y la entrevista. La información proporcionada fue analizada de manera sistemática e interpretada desde un enfoque garantista, con los datos obtenidos se pudo obtener resultados claros y veraces sobre lo estudiado dentro de la investigación, seguidamente se elaboró un reporte de la entrevista mediante una síntesis, donde reúne todas las ideas y puntos relevantes tratados en las entrevistas. Para lo cual se empleó la codificación axial, con el objetivo de explorar relaciones entre categorías y proceder a presentar demostraciones más precisas y completas acerca del tema analizado.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Una vez realizada la investigación, se detalla el análisis de los resultados obtenidos en las entrevistas a los profesionales del derecho de la Fiscalía General del Estado de Bolívar, quienes fueron parte importante dentro del análisis dogmático de ingresos de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad. El análisis se presenta de manera organizada y dividida en tres categorías, las cuales se detalla más adelante, la información fue obtenida de las siguientes personas.

Tabla 1.

Información personal de los entrevistados

Entrevistado	Actividad
Dr. Romel Gustavo Haro Sarabia Con 41 años de edad, es Fiscal de la Fiscalía de Soluciones Rápidas N° 1, se graduó en la Universidad Central del Ecuador, estudio para Abogado de la República del Ecuador que ha sido plasmada por su padre, familiares que han venido ejerciendo dicha profesión.	Tiene 18 años de experiencia dentro de la Fiscalía, ingreso como amanuense del Ministerio Publico en ese entonces y de ahí comenzó su carrera como fiscal dentro de una entidad donde se administra justicia o la triangulación de la administración de justicia, así como también el gusto por la relación a que el derecho es de cambio permanente de las leyes, actualizarse y encontrarse inmerso en este mundo para observar los derechos y las garantías que ofrece el Estado constitucional de derecho y justicia.

Elaborado por: Patricio Meléndez

Fuente: Fiscal de la Ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar

Entrevistado	Actividad
<p data-bbox="318 344 808 380">Dr. Wilmo Geovanny Soxo Andachi</p> <p data-bbox="261 455 867 709">Con 48 años de edad, es Fiscal de Transito en la Fiscalía General del Estado de Bolívar, se graduó en la Universidad Estatal de Guayaquil en 1998, estudio derecho porque le gusta el tema de la defensa del derecho de las personas.</p>	<p data-bbox="891 308 1498 783">Actualmente tiene 25 años de ejercicio profesional, al incorporarse al ejercicio profesional fue abogado del foro de la mujer, Cruz Roja de Bolívar, le gusta ayudar a los que menos tiene y a los más vulnerables. En sus años de experiencia ha tratado de cumplir con la ley.</p>

Elaborado por: Patricio Meléndez

Fuente: Fiscal de la Ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar

Entrevistado	Actividad
<p data-bbox="393 1108 734 1144">Dr. Jorge Rea Quilumba</p> <p data-bbox="261 1163 867 1472">Con 54 años de edad, es Fiscal de Soluciones Rápidas N° 2, de la Fiscalía General del Estado de Bolívar, se graduó en la Universidad Central del Ecuador, estudio derecho por tratar de superar todos los actos ilegales que perjudicaban a la familia</p>	<p data-bbox="891 1127 1498 1455">En sus 12 años de experiencia como Fiscal, se dedicó al ámbito penal, de la cual tiene maestría, como profesional del derecho trata de contrarrestar las injusticias y que casos no queden en la impunidad.</p>

Elaborado por: Patricio Meléndez

Fuente: Fiscal de la Ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar

Entrevistado	Actividad
<p>Dr. Diego Rodolfo Paz Paredes</p> <p>Con 42 años de edad es Fiscal, dentro de la Fiscalía de Violencia de Genero N° 2, se graduó en el 2006 en la Universidad Estatal de Guayaquil, desde la adolescencia le gustó mucho el tema del análisis jurídico, la curiosidad de las varias formas delictivas que sean dado dentro del Ecuador y también en cuanto a su personalidad hizo decidirse por la carrera de derecho y se graduó en el año 2006.</p>	<p>Se encuentra en la función pública desde el año 2009, ejerció la profesión en el 2006 - 2009, dentro de la administrativa Fiscal, en el foro de la mujer, abogado en libre ejercicio, tomo énfasis en lo referente a lo de la niñez y adolescencia, más en temas de delitos sexuales y de los cuales le llamaba mucho la atención en referencia a una atención vana que daban las instituciones públicas garantes a derecho y también el procedimiento que en cierta manera en ese entonces el Código Penal, Procedimiento Penal (2006), el cual estaba en vigencia, no eran muy claras y habían muchos casos que se dejaban en la impunidad, fue parte de eso que también llego al Mies y especializándose en temas de niños y niñas adolescentes, tenía una interacción directa con la fiscalía por que presentaba acusaciones particulares de las víctimas y es donde me llamo más el puesto de Fiscal.</p>

Elaborado por: Patricio Meléndez

Fuente: Fiscal de la Ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar

Entrevistado	Actividad
<p>Dr. Rothman Gerardo Cáceres Medina</p> <p>Con 41 años de edad es agente Fiscal de la Fiscalía Multi competente del Cantón Caluma, estudio pregrado en la Universidad Técnica de Ambato, posgrado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, también estudio en la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas Venezuela, actualmente estudia en el Instituto Ecuatoriano de Altos Estudios Nacionales, se graduó en la Universidad Central de Ecuador.</p>	<p>Fiscal por vocación, desde su óptica del derecho penal y desde su función busca ejercer el poder punitivo del Estado, con el fin de evitar la impunidad, y garantizar los derechos de la ciudadanía sobre todo las victimas así como sancionar a los responsables de las infracciones penales.</p>

Elaborado por: Patricio Meléndez

Fuente: Fiscal de la Ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar

Entrevistado	Actividad
<p>Ab. Jonny Reiner Pazmiño Arregui</p> <p>Con 42 años de edad es secretario de la Fiscalía de Violencia de Género N° 2 de la provincia Bolívar Cantón Guaranda, se graduó de la Universidad Central del Ecuador en Quito, estudie la carrera de derecho porque me atraer el aspecto jurídico y la política.</p>	<p>Secretario hace 5 años en la Fiscalía, al estar en contacto con usuarios y poder defender el aspecto jurídico y trámites legales, busca ejercer el poder punitivo del Estado, y ayudar al señor Fiscal de turno a garantizar los derechos de la ciudadanía sobre todo las víctimas.</p>

Elaborado por: Patricio Meléndez

Fuente: Secretario de la Ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar

4.2. Resultados de la aplicación de las categorías

Tabla 2.

N°	Categoría	Base Teórica	Código
1	Ingreso de artículos prohibidos	Objetos para cortar y desmenuzar (ejemplo. Tales como hachas, cuchillas, espadas, sables, machetes, cuchillos, navajas, tijeras y bisturís quirúrgicos o similares, entre otros)	IAP
2	Ley Penal	Única normas que puede establecer las conductas delictivas y sus penas, con la función de las garantías de los ciudadanos.	TP
3	Seguridad Jurídica	Valores que se propone alcanzar cualquier ordenamiento jurídico, y tienen relación con el Estado de derecho, es decir conjuntos de reglas.	SJ

Tabla 3: Matriz de perfil/temática

Entrevista Realizada a Fiscales- Fiscalía General del Estado Bolívar		
Categoría: Ingreso de artículos prohibidos		
1.- ¿Considera usted que el Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1, cuentan con los parámetros necesarios para erradicar y detectar de ingreso de artículos prohibidos?		
<p>Entrevistado: Dr. Romel Gustavo Haro Sarabia Cargo: Agente Fiscal</p>	<p>Entrevistado: Dr. Wilmo Geovanny Soxo Andachi Cargo: Agente Fiscal</p>	<p>Entrevistado: Dr. Jorge Rea Quilumba Cargo: Agente Fiscal</p>
<p>Ningún centro de privación de libertad va a tener un fiabilidad del 100% para que no se ingrese artículos prohibidos, eso deviene más de experiencia, de suspicacia, de un informe investigativo, de inteligencia para ver que personas están dedicadas a este tipo de delitos de ingresar artículos a los centro de privación de libertad.</p>	<p>No cuenta con elementos técnicos, eficientes, ni personal capacitado, no cuenta con materiales para detectar artículos metálicos, es decir cuestiones técnicas. El Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1 no cuenta con ningún elemento citado anteriormente.</p>	<p>Según la experiencia y al momento el centro de rehabilitación en cuanto al ingreso de artículo prohibido suscrito en la ley penal, no existe parámetros necesarios para erradicar y detectar dicha acción, por cuanto el centro mismo no se encuentra debidamente adecuado en su infraestructura.</p>
<p>Entrevistado: Dr. Diego Rodolfo Paz Paredes Cargo: Agente Fiscal</p>	<p>Entrevistado: Dr. Romath Cáceres Cargo: Agente Fiscal</p>	<p>Entrevistado: Ab. Jonny Rainer Pazmiño Arregui Cargo: Secretario de Fiscalía</p>
<p>El Centro de Rehabilitación del Cantón Guaranda tiene varias falencias, primero desde el ámbito administrativo, la cual no</p>	<p>El centro de rehabilitación social de Guaranda no cuenta con los parámetros y seguridades necesarias como para</p>	<p>No existe ningunos elementos necesarios para el evitar el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación del</p>

<p>ha realizado gestiones necesarias para la adquisición de un escáner, que es lo primordial para detectar artículos prohibidos como lo hay en otros centros de rehabilitación, además cuenta con una infraestructura inadecuada conforme a las reglas internacionales para estos centros, por lo que es fácil ingresar artículos prohibidos no solo por personas que vistan a los PPL, sino también por terceras personas las cuales botan de las partes exteriores al interior de este centro de rehabilitación.</p>	<p>detectar el ingreso de artículos prohibidos a dicha institución.</p>	<p>país, por lo tanto el Estado debería gestionar conjuntamente con el Ministerio del Interior herramientas y mecanismos para aquellas personas que ingresen dichos artículos, mediante maquinas o radiografías antes de ingresar al centro, e incluso emplear a los canes amaestrados que detectan si llevan droga las personas que ingresan.</p>
<p>3. ¿Cuál piensa usted que es el problema, en cuanto al delito de ingreso de artículos prohibidos a los Centro de Privación de Libertad persista?</p>		
<p>El ingreso de artículos prohibidos a las penitenciarías puede ser de cualquier manera o forma, ya sean adheridos al cuerpo o dentro de las prendas de vestir como establece el artículo 275 , muchas de las veces son familiares que desconocen la conducta que van a cometer y lo realizan,</p>	<p>La falta de recursos económicos para dotar de elementos y material técnico, y poder detectar artículos prohibidos, la falta de capacitación permanente de los guías penitenciarios y policías, selección del personal para evitar la corrupción ya que también es la base para el ingreso de los</p>	<p>Los problema en sí, son los lugares en donde se encuentras, en el caso de Guaranda está ubicado en el centro de la ciudad, sus instalaciones no son adecuadas para poder evitar, para poder erradicar el ingreso de artículos prohibidos dentro del centro de privación de libertad</p>

y hay personas que conociendo lo realizan.	artículos prohibidos.	de personas adultas mayores.
El problema en sí, viene desde lo interno, porque de acuerdo a las estadísticas que se conoce sobre este tema el ingreso de estos artículos va desde los propios funcionarios hasta las terceras personas que son familiares y amigos de los reclusos, ya que son los que se benefician del ingreso de estos artículos.	El ingreso de artículos prohibidos se da por la gran capacidad que tiene la delincuencia organizada de pagar, sobornar a personas, funcionarios, servidores y guías de los centros de privación de libertad, a través de actividades diarias como por ejemplo al ingresar los víveres o de cualquier manera.	El problema radica en la corrupción, ya que a nivel nacional tanto guías como autoridades se prestan para el ingreso de artículos prohibidos, como fusiles, granadas, etc.
4. ¿Conoce usted alguna modalidad, que utilizan para el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, que no esté establecida en la ley penal?		
La forma aérea, por ejemplo el momento de que una persona de la parte exterior del centro de rehabilitación lanza sustancias, tabacos, teléfonos o algunos artículos prohibidos establecidos en el COIP, dicha forma no se encuentra tipificado, pero la conducta atípica si es cometida por la persona que lanza ya que antes estuvo adherido a su cuerpo.	El aéreo que no se encuentra tipificado y la norma es clara, la persona que ingrese por si misma o a través de terceros, las sustancias sujetas a fiscalización señalas en el artículo 220, nos habla de bebidas alcohólicas, metales preciosos teléfonos celulares o satelitales o partes, municiones, explosivos, adquiridos al cuerpo o prendas de vestir dentro del cuerpo o escondidos de cualquier forma. Al determinar de	Se podríamos hablar del ingreso de bienes camuflados posiblemente en artículos como la manera, en artículos como la comida por parte de los proveedores y los lanzamientos desde la parte exterior del centro privativo de libertad, en el cual si bien es cierto existe una cámara ECU 911 pero las mismas no son fijas o estáticas y no permiten al 100% visibilizar la participación de la personas que realizan

	<p>cualquier forma no se puede interpretar que el ingreso debe ser aéreo ósea debe estar sancionado o debidamente expreso en la norma en relación a la vía aérea, y considerar una sanción a manera de un delito, ya que el tipo penal es claro y no se puede hacer falsa interpretación sino sancionar conforme manda la norma.</p>	<p>esta actividad.</p>
<p>No, desconozco.</p>	<p>En una sola ocasión se conoció que artículos prohibidos, sustancias estupefacientes habían sido ingresados al Centro de Privación de Libertad de la Ciudad de Guaranda no adheridos al cuerpo, sino en el camión que dejaba la comida para el centro, entonces se puede determinar una modalidad no clara que no se encuentra establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP).</p>	<p>A través de los medios de comunicación se ha escuchado que utilizan los drones, y en la legislación ecuatoriana no existe esta modalidad de cómo está tipificado estos artículos, por lo la legislación debe evolucionar de acuerdo a la sociedad, tiene que ir a la par de la delincuencia y ser cambiante ante los actos delictivos</p>
<p>5. ¿Existe la necesidad, de crear parámetros jurídicos para la aplicación de una sanción en cuanto al ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad mediante nuevas modalidades de ingreso? ¿Por qué?</p>		
<p>Se debe realizar un análisis de varios factores, estudio de los principios de</p>	<p>Sanciones entorno a ello no, porque la sanción si establece la prisión que es de</p>	<p>Si considero que existen de necesidad de crear parámetros jurídicos para este tipo</p>

<p>proporcionalidad y necesidad, por ejemplo porque darle una sanción alta o baja en relación a la conducta, ya que existen personas que desconocen lo que están haciendo o desconocen la conducta atípica, así como también hay personas que tienen conocimiento de causa, entonces ese conocimiento debe llegar específicamente a lo que es el dolo, y no solo la intención de causar daño. Una vez cumplido esos elementos si es necesario establecer que la conducta sea sancionada con el tipo penal o pena que hace referencia el artículo 275 del COIP.</p>	<p>uno a tres años el ingreso de artículos prohibidos, lo que debería establecerse es la modalidad o el elemento objetivo entre los verbos rectores que indica el ingreso adherido al cuerpo también sería al lanzar, que hace referencia al ingreso por la vía aérea, para poder justificar dentro del tipo penal, si se toma de acuerdo estrictamente al espíritu de la norma dice o escondidos de cualquier forma.</p>	<p>de delitos porque si no hay una normativa clara, o no hay un establecimiento de reglas no se podría imponer una sanción.</p>
<p>Las nuevas modalidades de ingreso en sí, no hay porque el mismo texto o implícitamente el Art. 275 establece llevar consigo, eso puede ser pegado en las manos o cualquier parte del cuerpo o en algún objeto que estese adherido a su cuerpo entonces creo que no es necesario. En cuanto a los aéreos si se debería</p>	<p>Deben existir parámetros legales sobre las conductas en las cuales puedan ingresar artículos prohibidos y obviamente tiene que ser sancionado.</p>	<p>La intención tanto de la persona que posee un artículo prohibido es su cuerpo lo hace de la misma manera utilizando otros medios como el dron, por lo que debe haber una sanción.</p>

<p>establecer considerándolo como un tipo penal diferente, ya que los verbos rectores del que se arroja de la parte exterior al interior de este centro, ya no estaría inmerso en los verbos rectores del Art. 275, sino sería un artículo que taxativamente tenga que ver con el 275.</p>		
<p>Categoría 2: Ley Penal</p>		
<p>6. ¿Cree usted que la ley penal, establece taxativamente y de manera clara las diferentes modalidades, utilizadas para el ingreso de artículos prohibidos a los centro de privación de libertad?</p>		
<p>Se determinar dos partes dogmáticas del artículo 275 del COIP, hace referencia, normativamente en la primera parte aquellas personas que ingrese por si misma o a través de terceros a los centros de privación de libertad los objetos estipulados como prohibidos, pero en la parte ultima dice que tienen estar adheridos a su cuerpo o prendas de vestir, pero comete la conducta a típica culpable solamente por el hecho de ingresar,</p>	<p>No son muy claras y taxativas realmente, en relación al ingreso de artículos prohibidos señala que deben estar adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, dentro del cuerpo o escondidos en cualquier forma, es muy puntal y el artículo 13 de Código Orgánico Integral Penal establece que no se puede hacer una interpretación más allá de lo estricto de la norma, entonces no se puede interpretar en relación a otro tipo de ingreso, es muy puntual.</p>	<p>De acuerdo a lo que establece nuestro Código Orgánico Integral Penal está establecido una nómina de cómo o que bienes pueden ser prohibidos para el ingreso, pero también se sujeta al reglamento interno del centro o de los centros penitenciarios motivos por lo cual no son tan claros, ni tan taxativos.</p>

<p>De acuerdo a mi experiencia, lo poco que se ha tenido en estos casos la ley no es vana y no tiene ningún vacío en referencia a este tema.</p>	<p>La ley no establece todos los tipos de modalidades de ingreso al centro de rehabilitación social, es decir las posibilidades son infinitas, cada vez la delincuencia busca distintas formas, mecanismos o vías para cumplir sus objetivos, en este caso ingresar artículos no permitidos.</p>	<p>En la legislación ecuatoriana en lo que se refiere al Código Orgánico Integral Penal no se puede definir claramente los objetos que son prohibidos al ingreso de un centro de privación de libertad, existe diversas confusiones con los agentes que administran la justicia ya que no se encuentra clara la tipificación de los artículos prohibidos, así como no se encuentra definido los grados de responsabilidad.</p>
<p>7. En sus años de experiencia dentro de la Fiscalía, ha existido casos que no han sido sancionados por la ley, en cuanto al delito ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad. ¿Por qué?</p>		
<p>En el Centro de Privación no existen caletas, y al encontrar un objeto prohibido se realiza una investigación, para ver como ingreso y cuál fue la persona que facilitó el ingreso, porque puede ser los señores guardias de los PPL, visitas de los PPL, pero no podemos determinar responsabilidad por el simple hecho de haber encontrado en la cama del PPL XX</p>	<p>Sé comparece a la audiencia de fragancia en donde no se justificó porque la persona lanza un artículo prohibido al centro de privación de libertad, presuntamente es un delito flagrante al ingresar una cajetilla de tabaco, en el análisis no se encontraba adherido al cuerpo o en sus prendas de vestir o dentro de su cuerpo o escondidos de cualquier forma, como pide el artículo</p>	<p>No he observado sanciones a ninguna persona por artículos prohibidos, en primera instancia porque existe en ciertos casos la mala fijación de las evidencias, as evidencias, ya que son manipuladas y no son fijadas en el lugar que se encontraron, ya que son trasladadas de un lugar a otros por personas no autorizadas y es donde se daña la cadena de custodia o no se inicia,</p>

<p>por ejemplo. El dolo tiene que ser identificado y la responsabilidad tiene que ser objetiva y directa contra esa persona, si hablamos de una reforma es más bien aclarar que por cualquier medio se ingrese al centro de privación de libertad.</p>	<p>275 del COIP, esa acción tendría que formar parte como elemento objetivo del tipo porque es una acción y la acción de lanzar es la que no está sancionada dentro del artículo anteriormente mencionado, debe hacer el ingreso por la vía aérea, por lo que debería existir una reforma al artículo 275 e incorporar el hecho del elemento objetivo en relación a la acción.</p>	<p>motivo por el cual se dan este tipo hechos y en otras ocasiones no se establece la participación directa de una persona dentro de este tipo de hechos.</p>
<p>Hubo detención a una tercera persona en una requisa en la puerta principal, encontraron cierta sustancia, como la detención fue previo al ingresar el hecho no aduce un ingreso de artículos prohibidos, más bien por porte, tráfico o tenencia de sustancias estupefacientes.</p>	<p>Si, han existido casos que no han sido sancionados, casos donde se puede determinar el trabajo tan organizado de la delincuencia, que buscan los puntos ciegos de las cámaras para que los artículos prohibidos sean lanzados desde afuera del centro de rehabilitación social, evitando ser grabados e identificados y no puedan ser sancionados.</p>	<p>Dentro de la fiscalía de violencia de género no se encuentra casos de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad.</p>
<p>8. ¿Considera que en nuestro país, el Art. 275 del COIP necesita una reforma de ley que sancione las conductas de las personas, que ingresan artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, sin encontrarse adheridos a su cuerpo o prendas de vestir?</p>		
<p>Estoy de acuerdo en cuanto modificar él</p>	<p>Dentro de la norma debe existir una</p>	<p>Podría existir una reforma, ya que es</p>

<p>establecer por cualquier forma de ingreso, no solamente adheridos a su cuerpo o prendas de vestir, y subsanaríamos todas estas falencias legales, esta lagunas, donde se ha llegado a determinar personas libres por el delito de ingresar artículos prohibidos de manera aérea.</p>	<p>reforma en el Art. 275 donde se debe establecer claramente, todas las formas de ingreso con el objetivo de que no se quede en la impunidad este tipo de actos, existe jueces y fiscales que pidan una sanción de acuerdo al Art. 275 por el ingreso de sustancias prohibidas o lo que la ley dispone en la prohibición, pero no si no reúne con los requerimientos del tipo penal, estos actos ya no son antijurídicos porque ya no están expresos en la norma.</p>	<p>necesario que se establezca con claridad, primero cuales son los artículos prohibidos y como seria la modalidad de ingresos, si bien es cierto se hace una extensión a la normativa en ciertos casos pero no han sido efectivizados con una sentencia.</p>
<p>Dentro del tipo penal, la norma en sus tres incisos establece claramente la tipicidad del delito y sobre todo la legalidad.</p>	<p>Hay que mejorar el Art. 275 del COIP, ingreso de artículos prohibidos a fin de que en este conste no de forma detallada por que las posibilidades son grandes e infinitas, pero sí de mayor forma que abarque mayores conductas o verbos rectores en el mismo tipo penal.</p>	<p>La norma debe ser bien claro y el Art. 275 establece que una persona se encuentra un artículo prohibido en sus prendas de vestir son sancionados, pero si los objetos no están en su posesión podrían ser sancionados como también no lo sancionarían, debería ser algunas de las formas y sancionar el dolo y la conducta</p>
<p>Categoría 3: Seguridad Jurídica</p>		
<p>9. ¿Cree usted que dotar de implementos tecnológicos, a los centros de privación de libertad ayudaría a un mejor control en cuanto al ingreso de artículos prohibidos?</p>		

<p>La tecnología es una herramienta necesaria en el siglo XXI, en muchos casos no existen detector de metales dentro de los centros de privación de libertad y lo que realizan habitualmente es un cacheo, por lo que si es necesario la situación electrónica, informática que pueden ayudar a detener o a prevenir este tipo de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad.</p>	<p>En un 90% ayuda al control, ya que a través de cámaras de vigilancia con la que cuenta actualmente el Centro de Privación de Libertad de Bolívar, ubicadas en los patios y en al ingreso del centro permite controlar tanto la acción de los guías penitenciarios y policías al revisar todas las prendas y a todas las personas con respecto a lo que ingresan.</p>	<p>No únicamente ingresan artículos prohibidos por las puertas principales de los centros, en su mayoría son lanzados de manera directa por personas que se encuentran en los exteriores, ante ello si no contamos con cámaras de vigilancia, va ser imposible garantizar este tipo de circunstancias, para una debida sanción.</p>
<p>Los elementos tecnológicos como escáner, con los cuales cuentas pocas cárceles en el Ecuador, han solucionado diversa problemas, pero mientras no se termine con la corrupción interna a través de los funcionarios públicos, la tecnología no servirá como herramienta en contra de estos actos de corrupción y más aún el ingreso de artículos prohibidos</p>	<p>La ciudadanía está de acuerdo que hay que dotar de medios tecnológicos, como escáneres, mejorar las cámaras, controles, mejor capacidad operativa, mayor número de guías, y sobre todo mecanismos tecnológicos que impida el ingreso de artículos prohibidos.</p>	<p>Mientras más control exista se puede evitar el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, como por ejemplo la implementación de escáner, para evitar una violencia al género femenino en muchos de los casos, y no se le imposibilita al guía a realizar la revisión a una mujer.</p>
<p>10. ¿Piensa usted, que con la elaboración de un proyecto de ley reformativa al Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las nuevas modalidades que existen garantizará la seguridad jurídica?</p>		
<p>Se tipificaría de mejor manera, existiría</p>	<p>La seguridad jurídica establecida en el</p>	<p>Si existe una normativa clara precisa y</p>

<p>una forma extensiva de interpretar el tipo penal, limitará el accionar, es decir establecerá que por cualquier medio que ingrese a los centros de privación de libertad los artículos prohibidos, tendrá su respectiva sanción.</p>	<p>artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, leyes claras, políticas claras, normas claras, entonces si se establecería una seguridad jurídica tanto para los internos, como para las personas que pretendan realizar un cometimiento del acto ilícito ósea para el sujeto activo del tipo.</p>	<p>adecuada para este tipo de ilícito obviamente va existir una garantía a la seguridad jurídica, ya que si no existe normativa clara precisa se estaría frente a un delito en blanco, y el delito en blanco es una modalidad en el que se da mucha interpretación y no está garantizado jurídicamente, por lo que si es necesario un proyecto de reforma.</p>
<p>No, insisto de acuerdo a los estudios y todo lo que se escucha referente a este tema el artículo 275 en si los verbos rectores de la semejarían que va taxativamente a esta norma jurídica mientras no exista una política interna en las cuales se ponga de parte o se termine con la corrupción interna no servirá ninguna norma jurídica que puedan reformarla o puedan cambiarla.</p>	<p>El reformar el Art. 275 no garantizara la seguridad jurídica, estamos hablando de dos cuestiones muy distintas.</p>	<p>Debería elaborarse un proyecto de ley pero tomando en cuenta a necesidad jurídica y la seguridad jurídica de un estado, no vulnerando los derechos de los familiares a las visitas.</p>
<p>11. La Falta de especificación en cuanto a las formas de ingreso de artículo prohibidos a los Centros de Privación de Libertad en el Art. 275, han permitido que no se sancione a la persona que comete el delito. ¿Por qué?</p>		
<p>Se ha dado casos que si se ha formulado y</p>	<p>Si se ha sancionado a personas que</p>	<p>No tanto la forma de como se hace en</p>

<p>se ha llegado a obtener una sentencia en este tipo de delito, es decir ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad de manera aérea. Dicha forma no se encuentra determinado en forma clara, pero al realizar un análisis la persona que ingresa, antes de lanzar ese aéreo estuvo adherido a su cuerpo ya se la sustancia, el teléfono o el artículo prohibido establecido, dando a entender que la norma es taxativa en materia penal y no puede ser interpretativa. Al existir una manera errada o incorrecta de interpretar el Art. 275, es necesaria la reforma.</p>	<p>cometieron una acción que no está bien vista, pero dicha acción no está establecida en el tipo penal, en donde se está violentando un principio de la seguridad jurídica básicamente violenta una garantía. Dentro de un proceso existió, la ausencia de una sanción, debido a que no se le permitió que se califique la legalidad de la aprensión, ósea sino se calificó la legalidad de la aprensión ya no pasa a la segunda fase de acuerdo al artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal, al no debe haber el hecho fragante se solicita el archivo de la causa y el juez acepta basándose en lo que establece la norma y no violenta lo que dice el COIP.</p>	<p>ingreso más bien por la falta de poder establecer el verdadero responsable ya que muchas veces el objeto lanzado desde los exteriores solo ingresa cae pero no se sabe de quien lo ingreso muchas veces estos objetos al ingresar y estar en el centro de privación de libertad cuando los PPL están en los exteriores cogen, los utilizan y los esconden frente a este caso no considero que exista una falta de especificación a la forma de ingresos. Se podría sancionar a la persona que mediante vía área ingresa artículos prohibidos siempre y cuando haya sido capturado y contemos con elementos como podrían ser cámaras de vigilancia o la inmediata aprehensión pero en el caos que nos ocupa no ha existido estos hechos</p>
<p>Bueno no, yo creo que la norma en ese caso 275 está clara en referencia al momento que una persona cometa este acto de delictuoso, y si se ha sancionado a</p>	<p>Sí, creo el tipo penal debería abarcar más verbos rectores para que sea más completo y obviamente si no detalla bien al ser la ley penal al ser interpretada literalmente</p>	<p>No se puede sancionar a una persona que no se encuentre tipificado el delito, legislación ecuatoriana como los administradores de justicia no puede</p>

<p>la mayoría de personas cuando se les encuentra sea estos funcionarios públicos a terceras personas. El 275 establece claramente que la persona que ingrese por si misma u a través de terceros artículos sujetos a fiscalización, yo creo aquí que hay doble sentido no habla netamente que sea incorporado al cuerpo sino habla de quien ingrese pero no especifica claramente ese verbo rector que dice que en el ejemplo que hice que se establezca que el verbo rectos del articulo 275 por lo que una de las respuestas a las preguntas anteriores manifieste que se debería incrementar un artículo más aparte del 275 donde se establezca un verbo rector que se asemeje a la forma del ejemplo que he dado.</p>	<p>podría afectar que existe alguna conducta que no sea sancionada.</p>	<p>acusar a una persona si no se establece dentro de la norma ya que debe asegurar el derecho del ciudadano.</p>
<p>Síntesis</p>		
<p>El Dr. Gustavo Haro en sus 16 años como Fiscal, aporta que en casos de ingreso de artículos prohibidos a las</p>	<p>Dr. Wilmo Soxo en base a su experiencia como Fiscal considera que el centro de privación de libertad no cuenta con</p>	<p>Dr. Jorge Rea como fiscal de soluciones rápidas expone que dentro de su experiencia en cuanto al ingreso de</p>

<p>cárceles de manera aérea, si han sido sancionado, basados en el Art. 275, donde se determina dos partes dogmáticas que hace referencia normativamente a la persona que ingresa artículos prohibidos o por terceros, y en la parte final especifica que se encuentre adquiridos al cuerpo o prendas de vestir, y por el simple hecho de ingresar el artículo comete la conducta típica culpable. Considera que si necesita realizarse un cambio en el artículo 275, en la parte que estable adheridos al cuerpo en donde solamente debe ser ingresar artículos prohibidos de cualquier forma, y se estaría contemplado el ingreso aéreo, para evitar falsa interpretaciones. Así mismo considera que el uso de tecnología ayudaría en un significativo porcentaje eliminar el ingreso de artículos prohibidos a las cárceles.</p>	<p>elementos suficientes tanto personal como materiales para detectar el ingreso de artículos prohibidos, las leyes son claras y no pueden ser interpretadas de manera errónea, el Art. 275 establece que debe estar adherido a su cuerpo o prendas de vestir, dentro de las modalidades que se ha determinado es el aéreo pero no se encuentra expreso dentro de la norma y no existe sanción ya que el tipo penal es claro. Se determina que el lanzar objetos no se encuentra adherido a su cuerpo, y la acción de lanzar no se encuentra sancionado dentro de la norma 275, por lo que debería existir una reforma e incorporar los verbos retores por cualquier medio como el lanzar objetos al interior también sea sancionado por la simple acción de ingresar. Los centros de privación de libertad deberían dotar de aparatos tecnológicos que ayudaría en erradicar el problema.</p>	<p>artículos prohibidos no existe parámetros para erradicar dentro de los centros de privación de libertad por el mismo hechos de no contar con una infraestructura adecuada, según el COIP y reglamento interno de los centros establecen normas que no son muy claras en cuanto a la problemática, se ha podido determinar nuevas modalidades de ingreso como bienes camuflados en la comida, madera, por lo que no se ha visto sanciones a las personas que comente el delito, ya sea por la mala fijación de las evidencias o el lugar donde se han encontrado se ha modificado dañado la cadena de custodia y no se establece la participación directa del responsable. Considera necesario una reforma de ley donde se establece primero los artículos prohibidos y luego las formas de ingreso para que exista una normativa clara e imponer una sanción y garantizar la seguridad jurídica, así mismo</p>
---	--	---

		es importante contar con material tecnológico para garantizar la responsabilidad en cuanto al ingreso.
Dr. Diego Paz según su criterio el centro de privación de libertad de la ciudad de Guaranda tiene varias falencias, empezando desde la infraestructura y su administración, por lo que es vulnerable en cuanto al ingreso de artículos prohibidos, de acuerdo a las estadísticas el problema radica desde los guías, internos y familiares, desconoce si existe una nueva modalidad de ingreso, pero no descarta casos que no han sido sancionados como ingresos, sino como porte, tráfico o tenencia de sustancias. Dentro del tipo penal la norma en sus incisos considera que es clara sancionando la conducta, y por ende contempla toda forma de ingreso, pero el aéreo se considera una reforma en el verbo rector, por lo que podría ser taxativamente adherido al Art. 275.	Dr. Romath Cáceres en sus 8 años de experiencia como Fiscal, ha podido determinar que si han existido casos de personas que no han sido sancionados por el delito de ingresos de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, por el hecho de no encontrarse tipificado la forma de ingreso dentro del Art. 275 de COIP, Aduce que la delincuencia organizada se encuentra capacitada para buscar nuevas formas de ingreso de dichos artículos, por lo que considera necesario dotar de mecanismos tecnológicos a los centros de privación de libertad del país, Afirma que es necesario cambiar el Art. 275 donde conste de forma detallada las conductas o verbos rectores de tipo penal, como el lanzar objetos desde la parte exterior hacia el interior del centro.	Ab. Jonny Pazmiño como secretario de la Fiscalía el delito de ingreso de artículos prohibidos a las cárceles del país debe ser sancionado de todas las formas o maneras que la delincuencia opere, por lo que si considera que dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal se debería reformar en cuanto a su modalidad de ingreso y especificar las modalidades aérea ya que en la actualidad es la que más emplean, así evitaría los problemas del sistema penitenciario, también debe realizar gestiones para implementar mecanismos tecnológicos

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios directos

Entre los beneficiarios directos dentro de la investigación serán los profesionales del Derecho, que desean ampliación de contenido dogmático en cuanto a la atipicidad del delito de ingreso de artículos prohibidos a los centros penitenciarios y sus nuevas modalidades

Beneficiarios indirectos

En el presente trabajo investigativo el beneficiario indirecto es el Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1 de la ciudad de Guaranda.

4.3. Impacto de la investigación

Debemos asentar que lo más importante, es proporcionar dicha investigación tanto a las autoridades y a la Asamblea Nacional, con el objetivo de presentar un proyecto que reforme el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 275, en donde establezca de manera general las nuevas modalidades de ingreso de articulo prohibidos a los centros de privación de libertad, eliminando la forma de adheridos al cuerpo o prendas de vestir, por la persona que ingrese, debido a que la delincuencia cada día va perfeccionando su manera de infringir la ley. Así como también se realice un proyecto de reubicación del centro de rehabilitación de la Ciudad de Guaranda, ya que el problema de ingresos de artículos prohibidos a dicho centro, se viene dando de manera aérea, a través de víveres y objetos de madera, u otros.

4.4. Transferencia de resultados

Al culminar la investigación se entregará a la Universidad Estatal de Bolívar un folleto en calidad de informe, para la obtención del título de Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal, para conformar parte del repositorio de la institución y que sirva como material de consulta a futuros maestrantes. También se visualiza la realización de un artículo científico, con el objetivo de proporcionar a los profesionales y estudiantes de derecho, así mismo una copia que será entregada al Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Colegio de Abogados y la Facultad de Derecho de ciertas universidades con el fin de llegar a socializar.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

- Luego del análisis dogmático, estudio que se realizó el tipo penal del Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se determinó que existe una necesidad de una reforma en dicho artículo, ya que tipifica una forma determina del modo de cometer el ilícito u objeto de infracción a un centro de privación de libertad
- Se ha establecido nuevas modalidades de ingreso de artículos prohibidos, a los centros de privación de libertad, que no se encuentran tipificadas por la derecho penal sustantivo ecuatoriano, es el caso de la modalidad vía aérea (drones), a través víveres, vehículos y piezas de madera al momento de ingresar los artículos.
- Dentro de la Fiscalía Provincial de Bolívar, existen casos de personas que han ingresado artículos prohibidos al centro de privación de libertad mediante nuevas modalidad que no se encuentra enmarcada dentro del Art. 275 del COIP, y que al momento de tratar de resolver una situación jurídica y sancionar la conducta ilícita, no ha sido factible por que el articulo describe una situación específica en la que el sujeto debe ingresar adheridos a su cuerpo los objetos de infracción al centro de privación de libertad.

5.2. Recomendaciones

- Es necesario atender propuestas de reforma para el Art. 275 del COIP, en la que se establezcan claramente las diferentes maneras de ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, la misma que beneficiará tanto a policías en su actuar apegada a la normativa o la ley, así como también a los entes judiciales en emitir una sanción a la infracción cometida por aquellas personas que de una u otra manera ingresan artículos prohibidos a los centros de privación de libertad.
- Que la propuesta planteada en la presente investigación sean debatidos y socializados, hasta obtener en la Asamblea Nacional la correspondiente reforma para garantizar los derechos establecidos en nuestra Constitución.
- Dotar a los centros de privación de libertad un sistema tecnológico como video vigilancia, detector de metales, entre otros, con la finalidad de mitigar posibles amotinamientos que hoy en la actualidad se vienen dando, así como también sustancias catalogadas a fiscalización las mismas que evidentemente ponen en peligro a diario la vida de los privados de la libertad

5.3. Bibliografía

Amaya, J., Sánchez, J., & Ruscone, M.(2007). Teoría del delito. *Escuela Nacional de la Judicatura Dominicana*. Obtenido de <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/87319/000031.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arévalo, N. L. (Abril de 2018). *Revista del Defensor*. Obtenido de <https://idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Revistas/revistadefensor12.pdf#page=32>

Aguirre, G. (6 de enero de 2010). *Derecho Ecuador*. La Seguridad Jurídica. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/>

Arrieta, H. V. (Junio de 2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412016000100005

Bedoya, E. (2019). Aplicación del principio de necesidad en la fijación de la prisión preventiva en la Legislación Ecuatoriana. Universidad Católica del Ecuador Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2817/1/76982.pdf>

Carreño, B. (16 de 05 de 2019). La culpa desde la teoría sintética de la acción penal y su fundamentación en la justicia restaurativa. Artículo científico. Obtenido de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1269/1005>

Castro.T.M. (2019). *La legítima defensa y el Estado de necesidad como causas de exclusión de la antijuricidad en la legislación ecuatoriana*. UNACH. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5580/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0005.pdf>

COIP. (2020). *Código Orgánico Integral Penal* . Obtenido de:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Comercio, E. (12 de agosto de 2021). Mafias usan drones para introducir drogas en las cárceles. Obtenido de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/mafias-usan-drones-introducir-droga-carceles.html>

Cruz.I.A. (11 de 2020). *Revista, Teoría del delito en el proceso penal*. Obtenido de:
<http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20Teor%C3%ADa%20del%20delito%20PET%C3%89N.pdf#page=55>

De la Rosa, R. A. (2020). *La teoría del delito en el proceso penal* . Obtenido de
<http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20Teor%C3%ADa%20del%20delito%20PET%C3%89N.pdf#page=55%20elementos>

Dexia. (12 de 4 de 2022). *Dexia Abogados. El principio de culpabilidad en derecho penal*. Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/principio-culpabilidad/>

Española, D. d. (2022). *Real Academia Española*. Obtenido de
<https://dle.rae.es/penitenci%C3%ADa>

Fiscalía General del Estado (2020). Ingreso de Artículo Prohibidos , Obtenido expediente 02281202000857

García, B. A. (2020). *Conducta judicial y el prevaricato en contextos de la justicia ecuatoriana*. Obtenido de Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, :
<http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/262/295>

González, J. (2018). *Teoría del Delito*. Obtenido de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>

I. Defensa, P. P. (diciembre de 2021). *Teoría del Delito* . Obtenido de
<https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Modulos/9.%20modulo%20%20teoria%20del%20delito%204%20abril%202022.pdf>

Iriarte, Paul. (2021). *La exigibilidad de otra conducta como principio rector del Derecho Penal*. Obtenido de <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/La-exigibilidad-de-otra-conducta-como-principio-rector-del-Derecho-Penal-1.pdf>

Paca Padilla, J. C. (2019). *La aplicación de la teoría del delito en las sentencias condenatorias emitidas dentro del procedimiento directo del año 2016 por los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Obtenido de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6701/1/T2908-MDPE-Paca-La%20aplicaci%3%b3n.pdf>

Jurídico, D. p. (2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/dogm%C3%A1tica-jur%C3%ADdica>

Konrad-Adenauer-Stiftung. (2001). Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Fundación Rama. Obtenido de <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/04/2099.-Anuario-de-Derecho-%E2%80%A6-2001-Konrad.pdf#page=140>

López, Yudith. (2020). La Teoría del Delito. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11122/1/teoria-delito-revision-critica.pdf>

Mejía, N. (2022). *Universidad San Pedro*. Importancia de la aplicación de la Teoría del delito en el proceso penal. Obtenido de http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/20.500.129076/20906/Tesis_74150.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Meza, K., & E, V. (2022). *Universidad San Gregorio de Portoviejo*. El juicio de tipicidad en el Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2935/1/Kenny%20Ra%c3%ba%20Meza%20Alarc%c3%b3n%20y%20Erick%20Eduardo%20V%c3%a9lez%20Arteaga.pdf>

Portal, J. (8 de septiembre de 2019). Centro de Privación de Libertad *Zonalegal*. Obtenido de <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/BOLETIN%20INFORMATIVO%20CENTROS%20DE%20PRIVACION%20DE%20LIBERTAD.pdf>

Seguridad, J. y. (2019). Glosario. *IMCO*. Obtenido de <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/modalidad/>

Pellón, P. (2026). La Antijuricidad como elemento del delito. Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/antijuricidad-y-delito/>

UNODC. (2015). Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligancia_Penitenciaria.pdf

Velepucha, M. (6 de Agosto de 2018). Culpabilidad en el Derecho Penal. *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/culpabilidad-en-el-derecho-penal/>

Villanueva, R. P. (2000). Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/62453272/Teoria_del_delito20200323-67702-fzy4ae-libre.pdf?1585156285=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTeoria_del_delito_UNIVERSIDAD_NACIONAL_A.pdf&Expires=1686579302&Signature=U9et-VzRsoeMrptCe1if1mb

5.4. Anexos



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL



ENTREVISTA

Se encuentra dirigida a los funcionarios de la Fiscalía General del Estado de Bolívar, con el propósito de ejecutar un análisis dogmático, en cuanto al delito de ingreso de artículos prohibidos a centros penitenciarios y sus nuevas modalidades, aplicado al Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1 de la ciudad de Guaranda. La información será confidencial y utilizada para posterior debate del sistema penal en cuanto al delito de estudio.

DATOS GENERALES:

Nombre:

Edad:

Actividad que desempeña dentro de la Fiscalía:

CUESTIONARIO:

1.- ¿Considera usted que el Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1, cuentan con los parámetros necesarios para erradicar y detectar de ingreso de artículos prohibidos?

2.- ¿Cuál piensa usted que es el problema, en cuanto al delito de ingreso de artículos prohibidos a los Centro de Privación de Libertad persista?

3.- ¿Conoce usted alguna modalidad, que utilizan para el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, que no esté establecida en la ley penal?

4.- ¿Existe la necesidad, de crear parámetros jurídicos para la aplicación de una sanción en cuanto al ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad mediante nuevas modalidades de ingreso? ¿Por qué?

5.- ¿Cree usted que la ley penal, establece taxativamente y de manera clara las diferentes modalidades, utilizadas para el ingreso de artículos prohibidos a los centro de privación de libertad?

6.- En sus años de experiencia dentro de la Fiscalía, ha existido casos que no han sido sancionados por la ley, en cuanto al delito ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad. ¿Por qué?

7.- ¿Considera que en nuestro país, el Art. 275 del COIP necesita una reforma de ley que sancione las conductas de las personas, que ingresan artículos prohibidos a los centros de privación de libertad, sin encontrarse adheridos a su cuerpo o prendas de vestir?

8.- ¿Cree usted que dotar de implementos tecnológicos, a los centros de privación de libertad ayudaría a un mejor control en cuanto al ingreso de artículos prohibidos?

9.- ¿Piensa usted, que con la elaboración de un proyecto de ley reformatoria al Art. 275 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a las nuevas modalidades que existen garantizará la seguridad jurídica?

10.- La Falta de especificación en cuanto a las formas de ingreso de artículo prohibidos a los Centros de Privación de Libertad en el Art. 275, han permitido que no se sancione a la persona que comete el delito. ¿Por qué?

FIRMA DEL ENTREVISTADOR

FIRMA DEL ENTREVISTADO